



El horizonte augusteo en *Lusitania*: la política de creación de *civitates* para una nueva realidad administrativa provincial

Enrique Paredes Martín

Universidad de Salamanca – Universidad Complutense de Madrid – Archivo Epigráfico de Hispania

enripare@usal.es; enripare@ucm.es <http://orcid.org/0000-0002-1347-9917>  

<https://dx.doi.org/10.5209/geri.94714>

Recibido: 23/02/2024 • Aceptado: 30/09/2024

^{ES} **Resumen.** La provincia *Lusitania* fue creada por Augusto a partir de la división de la *Ulterior* republicana. Además, la que sería su capital, la colonia *Augusta Emerita*, también fue una fundación augustea. Por ello, la obra de Augusto en la nueva provincia resulta evidente. Pero, más allá de estas dos actuaciones, lo cierto es que la labor acometida en *Lusitania* por el que fuera el primer *Princeps* fue mucho más allá. En este sentido, centraremos estas páginas en el análisis de la actuación llevada por Augusto al respecto de los pueblos indígenas lusitanos, una actuación que tendrá una protagonista fundamental: la *civitas stipendiaria*. Veremos cómo, a través de un amplio y profundo programa de reorganización administrativa y por medio de la realidad constituida por la *civitas stipendiaria*, el periodo augusteo desembocó en la aparición de una *Lusitania* completamente nueva en lo territorial, en lo demográfico, en lo jurídico o en lo social.

Palabras clave: Augusto; *Hispania*; *civitas stipendiaria*; administración provincial.

^{EN} The Augustan Period in *Lusitania*: The Policy of Creating Cities for a New Provincial Administrative Reality

^{EN} **Abstract.** The province of *Lusitania* was created by Augustus from the division of the Republican *Ulterior*. Furthermore, its capital *Augusta Emerita* was also an Augustan foundation. Therefore, the work of Augustus in the new province is evident. But, beyond these two performances, the truth is that the Augustan plan in *Lusitania* went much further. In this sense, we will focus these pages on the analysis of the action carried out by Augustus regarding the indigenous Lusitanian peoples, an action that had a fundamental protagonist: the *civitas stipendiaria*. Through a profound program

¹ Este trabajo ha sido realizado gracias a un Contrato postdoctoral “Margarita Salas” para la formación de jóvenes doctores financiado por el Ministerio de Universidades – Unión Europea (fondos *NextGenerationEU*: *I Convocatoria Plurianual para la Recualificación del Sistema Universitario Español 2021-2023*) y en el marco del Grupo de Investigación Reconocido (GIR) de la Universidad de Salamanca *Hesperia: Grupo de Investigación sobre la Península Ibérica en la Antigüedad*, y del Proyecto de Investigación PID2019-105940GB-I00: *Nuevas bases documentales para el estudio histórico de la Hispania romana de época republicana: ciudadanía romana y latinidad (90 a.C. - 45 a.C.)*, concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación. Vaya desde aquí nuestro agradecimiento a los revisores anónimos por sus consejos, puntualizaciones y sugerencias que tanto han ayudado a mejorar este trabajo.

of administrative reorganization and through the reality constituted by the *civitas stipendiaria*, the Augustan period led to the appearance of a completely new *Lusitania* in the territorial, demographic, legal or social aspects.

Keywords: Augustus; *Hispania*; *civitas stipendiaria*; provincial administration.

Sumario: 1. Introducción. 2. La cronología de la gran reforma augustea. 3. El fenómeno de la urbanización (y sus matices). 4. De *populi* indígenas a *civitates stipendiariae*: *ganadores* y *perdedores* del proceso. 5. Las nuevas *civitates stipendiariae*: lugares centrales y modelos de creación. 6. A modo de conclusión. 7. Referencias bibliográficas

Cómo citar: Paredes Martín, E. (2024): "El horizonte augusteo en *Lusitania*: la política de creación de *civitates* para una nueva realidad administrativa provincial", [en] L. Cappelletti – E. García Fernández (eds.), *Nuevas bases documentales para el estudio de Sicilia e Hispania en época romana*. *Gerión* 42, N° esp., 245-278.

1. Introducción

Gracias a un importantísimo testimonio como el constituido por la denominada *tabula* de Alcántara, sabemos que en el año 104 a.C. el *populus* lusitano de los *Seanoc*[- -] firmó su rendición (*deditio*) ante el *imperator* romano *Lucius Caesius*:

*C(aio) MARIO C(aio) FLAVIO [CO(n)S(ulibus)] / L(ucio) CAESIO C(ai) F(ilio) IMPERATORE
POPVLVS SEANOC[- -] SEI / DEDIT L(ucius) CAESIVS C(ai) F(ilius) IMPERATOR POSTQVAM
IEOS IN DEDITIONEM / ACCEPIT AD CONSILIVM RETOLIT QVID EIS IMIPERANDVM /
CENSERENT DE CONSILI(i) SENTENTIA IMPERAVIT VT OMNES / CAPTIVOS EQVOS
EQVAS QVAS CEPIS(s)ENT [TRADERENT HAEC] / OMNIS DEDERVNT DEINDE EOS L(ucius)
CAESIVS C(ai) F(ilius) IMPERATOR LIBEROS / ESSE IVSSIT AGROS ET AEDIFICIA LEGES
CETEIRA OMNIA / QVAE SVA FVSSENT PRIDIE QVAM SE DEDIDIERVNT QVAE TVM /
EXTARENT EIS REDIDIT DVM POPVLVS [SENATVSQVE] / ROOMANVS(!) VELLE DEQVE EA
RE EOS IQVI ADERVNT - - -] / EIRE IVSSIT LEGATOS CRENVS? - - -] / ARCO CANTONI
F(ilius) LEGATES²*

Como vemos, en cuanto que sujeto y firmante de la *deditio* (a través de sus *legati* *Crenus* y *Arco*), a la altura del 104 a.C. este *populus* constituía a ojos de Roma una entidad política autónoma. Sin embargo, lo cierto es que estos *Seanoc*[- -] no volverían a ser mencionados en ninguna fuente posterior (ni epigráfica, ni literaria): simplemente, parecen haber sido borrados de la Historia.

El caso de los *Seanoc*[- -] referidos en esta *deditio Alcantarensis* y su posterior desaparición en cualquier tipo de fuente de época ya imperial nos permite comprobar cómo, al compás de la conquista romana del territorio que luego conformaría la provincia *Lusitania*, pero sobre todo inmediatamente después de dicha conquista, la realidad administrativa y poblacional previa de los distintos pueblos radicados en esta región fue progresivamente modificada con el fin de ir adaptando a los modelos romanos de gestión del territorio. Así lo presenta, por ejemplo, Estrabón cuando dice que entre el Tajo y los ártabros (territorio en que todo el norte de la *Lusitania* quedaría englobado en este momento) los romanos redujeron algunas *poleis* a *komai*, mientras que reagruparon (*synoikizo*) algunas otras:

² AE 1984, 495; AE 1986, 304; AE 1987, 474; *HEp* 1, 1989, 151; *HEp* 2, 1990, 191; AE 1991, 965; *HEp* 3, 1993, 113; *HEp* 15, 2006, 91; *HEpOL* 22832; *EDCS* 08400306.

ἔθνη μὲν οὖν περὶ τριάκοντα τὴν χώραν νέμεται τὴν μεταξύ Τάγου καὶ τῶν Ἀρτάβρων (...) ἕως ἔπαυσαν αὐτοὺς Ῥωμαῖοι ταπεινώσαντες καὶ κώμας ποιήσαντες τὰς πόλεις αὐτῶν τὰς πλείστας, ἑνίας δὲ καὶ συνοικίζοντες βέλτιον.³

Aunque podemos discutir la última parte de este fragmento estraboniano (en cuanto que, como veremos, precisamente el Tajo marcará la frontera septentrional de la política colonizadora romana en territorio lusitano), a tenor de este pasaje, y a lo largo de las siguientes páginas, veremos que este proceso de fusión de los pueblos indígenas durante y tras la conquista no pretendía eliminarlos como tales, sino que estaba diseñado para permitir su lenta integración en la órbita política romana, favoreciendo de forma paralela un proceso de urbanización con el fin de crear un modelo territorial que a Roma le resultaría más familiar y gobernable. Lo mismo, tal y como señalaremos *infra*, se constata también en otro testimonio de suma importancia como el constituido por el Bronce de El Bierzo.⁴ Pero salvo aquellas evidentes modificaciones derivadas directamente de la conquista (como se ve en el texto de Estrabón o en la propia *deditio* de Alcántara), las bajadas al llano de época cesariana de las que nos hablan las fuentes para nuestro territorio⁵ o del privilegio concedido a comunidades como *Olisipo*, *Myrtilis*, *Salacia* o *Ebora* en época tardorpublicana,⁶ lo cierto es que no se vivió un proceso general de ruptura, de creación de un nuevo mapa territorial o poblacional de la región completamente diferente de la realidad precedente. Todo lo contrario: los patrones preexistentes se mantuvieron en sus líneas generales, si bien asimilados poco a poco a unos modelos eminentemente romanos y encaminados, como decimos, a una cada vez más notable urbanización (sobre todo en el sur provincial).

La gran *ruptura*, o cuando menos el momento de aparición de una nueva realidad administrativa, poblacional y territorial en esta región no se daría hasta época augustea, cuando por primera vez, y tras la culminación de más de dos siglos de continuas campañas militares para controlar y dominar el territorio, Roma proceda a someter a toda *Hispania*, con sus territorios tan dispares, a un nuevo orden caracterizado por basarse en unos mismos principios.⁷ Solo una vez pacificada la península, los pueblos hispanos al fin pudieron realizar su propio *cedant arma togae*.⁸ Así se entiende el apelativo de *pater Hispaniarum* con que Gómez-Pantoja califique a Augusto a

³ Str. 3.3.5: “Unas 30 tribus habitan el país entre el Tajo y los Ártabros (...) hasta que los Romanos acabaron con esto, sujetándolos y transformando la mayor parte de sus ciudades en pueblos, y hasta reagrupando mejor algunas” (trad. de Schulten 1952, 105).

⁴ *HEp* 7, 1997, 378; *HEp* 8, 1998, 325; *HEp* 11, 2001, 286; *AE* 1999, 915; *AE* 2000, 760; *AE* 2001, 1214; *HEpOL* 16498; *EDCS* 14700045: *IMP(erator) CAESAR DIVI FIL(ius) AVG(ustus) TRIB(unicia) POT(estate) / VIII{I} ET PROCO(n)s(ule) DICIT / CASTELLANOS PAEMEIOBRIGENSES EX / GENTE SVSARRORVM DESCISCENTIBVS / CETERIS PERMANSISSE IN OFFICIO COG/NOVI EX OMNIBVS LEGATIS MEIS QVI / TRANSDVRIANAE PROVINCIAE PRAE/FVERVNT ITAQVE EOS VNIVERSOS IM/MVNITATE PERPETVA DONO QVOSQ(ue) AGROS ET QVIBVS FINIBVS POSSEDE/RVNT LVICIO SESTIO QVIRINALE MAG(ato) / MEO EAM PROVINCIAM OPTINENTE{M} / EOS AGROS SINE CONTROVERSA POSSI/DERE IVBEO / CASTELLANIS PAEMEIOBRIGENSIBVS EX / GENTE SVSARRORVM QVIBVS ANTE EA(m) / IMMVNITATEM OMNIVM RERVN DEDE/RAM EORVM LOCO RESTITVO CASTELLANOS / AIIOBRIGIAECINOS EX GENTE GIGVRRO/RVM VOLENTE IPSA CIVITATE EOSQVE / CASTELLANOS AIIOBRIGIAECINOS OM/I NI MVNERE FVNGI IVBEO CVM / SVSARRIS / ACTVM NARBONE MARTIO / XVI ET XV K(alendas) MARTIAS / M(arco) DRVSO LI/BONE LVICIO CALPVRNIO PISONE CO(n)s(ulibus).*

⁵ Así por ejemplo D.C. 37.52.3-4 acerca del enfrentamiento contra los habitantes del *mons Herminius* (tradicionalmente identificado con la Serra da Estrela, en Portugal) de Julio César durante su pretura en la *Viterior* en el año 61 a.C.: Ἀπ' οὖν τούτων, ἐξὸν αὐτῷ εἰρηνεῖν, ὥσπερ εἶπον, πρὸς τὸ ὄρος τὸ Ἑρμίνιον ἐτρέπετο καὶ ἐκέλευσε τοὺς οἰκήτορας αὐτοῦ ἕς τὰ πεδινὰ μεταστῆναι, πρόφασιν μὲν ὅτιως μὴ ἀπὸ τῶν ἐρυμῶν ὀρμῶμενοι ληστεύωσιν, ἔργῳ δὲ εὖ εἰδῶς ὅτι οὐκ ἂν ποτε αὐτὸ ποιήσειαν, κὰκ τούτου πολέμου τιὰ ἀφορμὴν λήψεται. ὃ καὶ ἐγένετο. τοῦτους τε οὖν ἕς ὄπλα ἐλθόντας ὑπήγαγετο. Sobre estos desplazamientos poblacionales llevados a cabo por Roma en territorio hispano, cf. Silva Reneses 2022 (quien, por ejemplo, plantea la original propuesta de identificar el *mons Herminius* con los avulenses castros de Ulaca o de Raso de Candeleda: Silva Reneses 2022, 67-68).

⁶ Sobre los problemas y debates historiográficos que rodean a la fecha y al carácter (romano para *Olisipo*; latino en el caso de *Ebora*, *Salacia* y *Myrtilis*) de la promoción de estas comunidades lusitanas, véase por ejemplo Faria 1995; 1999, 35-42; 2001a; 2001b; 2002. La controvertida cuestión de la existencia de colonias latinas en la *Hispania* de época republicana ha sido profundamente tratada por Espinosa Espinosa 2014; 2015; 2018 o 2023.

⁷ Schattner 2017, 299. Sobre este tema, *vid.* Edmondson 1990; 1992-1993.

⁸ Cic. *Off.* 1.77.

tenor de esta completa reestructuración en las provincias hispanas.⁹ Como exponen Dopico y Santos Yanguas para el caso del vecino territorio de los *conventus* del noroeste de la *Citerior* (con una realidad ciertamente semejante a la del norte lusitano, aun directamente relacionada aquí con las guerras contra astures y cántabros), seguirá sin existir homogeneidad en aspectos como la onomástica o incluso el tipo de hábitat, si bien sí que se asiste en este momento a una uniformización administrativa, institucional y jurídica que afectará a todo el territorio.

Y esta nueva uniformidad se basará esencialmente en la figura de la *civitas stipendiaria*, mantenida al margen de la organización política romana colonial o municipal (en el sentido de que no disfrutaba de una condición jurídica puramente romana como fuera el *Latium* o la *civitas optimo iure*) y con la pervivencia en ella de sus *iura e instituta* consuetudinarios locales bajo el consentimiento de Roma.¹⁰ Así lo destaca, por ejemplo, Le Roux, cuando refiere cómo fue en época augustea cuando se invitó a los *Hispani* a adoptar sin excepción el sistema de la *civitas* como base de la vida civilizada. Así, desde ahora, el establecimiento de las *civitates* indicaba el grado de autonomía de los hispanos e introducía una jerarquía entre las comunidades en función de su grado de libertad con respecto al poder romano; libertad o autonomía que dependía a su vez de la capacidad de sus ciudadanos de acatar unas reglas de funcionamiento que Roma juzgaba como *buenas*.¹¹

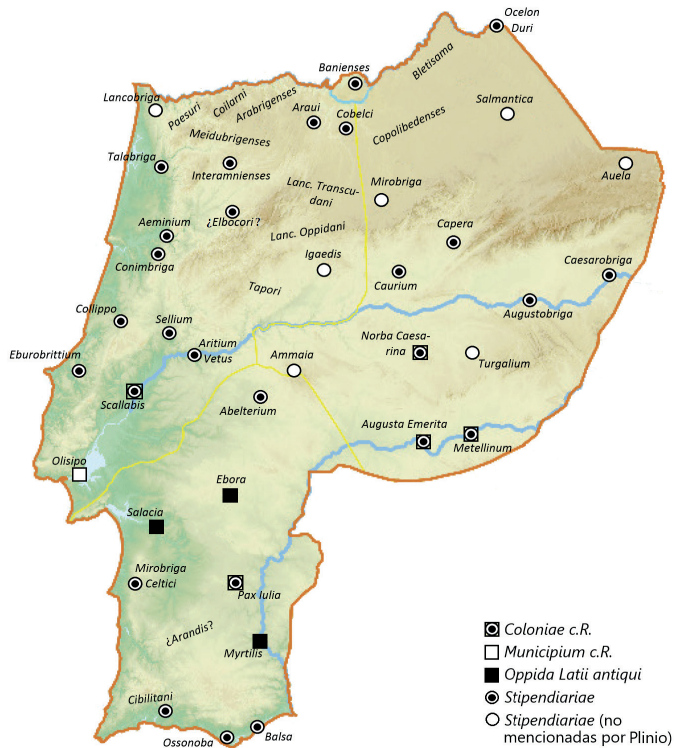


Fig. 1. *Civitates* de Lusitania según su estatuto jurídico

⁹ Gómez-Pantoja 2013, 450

¹⁰ Bendala 1990; Dopico – Santos Yanguas 2017, 709. Pese a la innegable importancia que adquirió la *civitas* como eje central del nuevo sistema poblacional y administrativo hispano, creemos algo exagerado asumir, como plantease Schattner 2015, 143, que tras el final de las guerras cántabro-astures “se estableció en las provincias occidentales del Imperio Romano una forma de convivencia hasta entonces desconocida: la ciudad”.

¹¹ Le Roux 2006b, 26.

Solo desde estos principios se entiende el mapa administrativo de la *Lusitania* que nos presenta Plinio en su *Naturalis Historia*. Aunque escrito ya en época flavia, el magno trabajo del Naturalista se trató de una obra de influencia augustea, principalmente por la procedencia y cronología de sus fuentes, pero también por sus motivaciones, planteamientos y objetivos en la línea llevada a cabo por Augusto de racionalizar la administración de los territorios provinciales. En esta política, las nuevas *formulae provinciarum* tuvieron un peso esencial como medio de ordenar, sistematizar, uniformizar y reajustar el caos estatutario existente en las provincias hispanas tras casi un siglo de continuos conflictos civiles y una vez culminada la conquista de la península con el fin de las guerras astur-cántabras.¹² Así y todo, podemos afirmar que la realidad administrativa que nos transmite Plinio de las provincias hispanas se correspondería más a su imagen de época augustea que a la que tendría ya a fines del siglo I d.C. bajo los Flavios.¹³ Y para el caso concreto de la *Lusitania*, a tenor de los datos que nos ofrece este autor, podemos destacar precisamente la importancia cuantitativa y proporcional que en esta provincia tendrían las comunidades *stipendiariae* frente a las ciudades ya privilegiadas, bien de estatuto colonial o municipal, ya de derecho romano o de derecho latino:

Vniversa provincia dividitur in conventus tres, Emeritensem, Pacensem, Scalabitanum, tota populorum XLV, in quibus coloniae sunt quinque, municipium civium Romanorum, Latii antiqui III, stipendiaria XXXVI. Coloniae Augusta Emerita, Anae fluvio adposita, Metellinensis, Pacensis, Norbensis Caesarina cognomine; contributa sunt in eam Castra Servilia, Castra Caecilia. Quinta est Scalabis quae Praesidium Iulium vocatur. Municipium civium Romanorum Olisipo, Felicitas Iulia cognominatum. Oppida veteris Latii Ebora, quod item Liberalitas Iulia, et Myrtilis ac Salacia, quae diximus.

*Stipendiariorum quos nominare non pigeat, praeter iam dictos in Baeticae cognominibus, Augustobrigenses, Aeminienses, Aranditani, Arabricenses, Balsenses, Caesarobrigenses, Caperenses, Caurienses, Colarni, Cibilitani, Concordienses, Elbocori, Interannienses, Lancienses, Mirobrigenses qui Celtici cognominantur, Medubrigenses qui Plumbari, Ocelenses, Turduli qui Bardili et Taponi.*¹⁴

Como decimos, Augusto fue el artífice de esta nueva realidad provincial lusitana y del programa político que le dio lugar: un programa amplio, ambicioso y con una definición clara de objetivos y métodos cuyo principal efecto fue la organización de todo el territorio provincial a partir de *civitates*, entendiendo dichas *civitates* como unidades político-administrativas que ocupaban un vasto territorio¹⁵ en el que, usualmente pero no en todos los casos, se incluía una sede central (*caput civitatis*) y aglomerados poblacionales secundarios (*vici, castella y pagi*).¹⁶ Además, se procedió también a la definición y delimitación de los territorios de dichas ciudades (como demuestra la colección de *termini Augustales* de estos años).¹⁷ Y, por primera vez, dado

¹² Acerca del carácter, contenido y cronología de estas *formulae provinciarum* (cuya existencia, por otro lado, se deduce precisamente de los listados alfabéticos de ciudades utilizados por Plinio, tal y como señalara Beltrán Lloris 2006, 118), *vid.* Espinosa Espinosa 2014, 21-23 o el recentísimo trabajo de Sisani 2023.

¹³ En lo que respecta a las provincias hispanas, además de las *formulae provinciarum* resultantes de la reorganización provincial augustea de la península Ibérica, vemos que Plinio usará también como una de sus principales fuentes el *orbis pictus* de Agripa (*NH.* 3.17). El carácter augusteo de la *Naturalis Historia* y la *augusticidad* de la realidad geográfica, política y administrativa que Plinio nos presenta de las *Hispaniae* ha sido destacada por Brunt 1971, 584; Chastagnol 1995; 90 o Beltrán Lloris 2006, 120-121, n. 29. Un resumen de esta cuestión, en Espinosa Espinosa 2014, 5-14 (con bibliografía).

¹⁴ Plin. *NH.* 4.117-118.

¹⁵ Ya el *Digesto* (50.16.239) destaca esta vertiente territorial del concepto romano de *civitas*: *territorium est universitas agrorum intra fines cuiusque civitatis*.

¹⁶ Ferreira 2000, 158.

¹⁷ Sobre los *termini Augustales* implantados en época augustea para limitar los *territoria* de distintas *civitates stipendiariae* lusitanas, *vid.* Le Roux 1994; Ariño 2005 o el amplio estudio de Cortés Bárcena 2013, 37-43, 48-62 y 66-69 (nº 2-3, 5-10 y 12), actualizado más recientemente a partir de nuevos testimonios: Laguna Durán 2018; Paredes Martín 2022 o Gaidão et alii 2023.

el sentido político-administrativo del concepto romano de *civitas*, se las dotó asimismo de funciones fiscales y censuales, todo ello a la vez que se procedía también a la apertura de nuevas vías de comunicación (así lo constatan los distintos miliarios lusitanos fechados indudablemente bajo el reinado de Augusto)¹⁸ y a la puesta en explotación, por primera vez de modo sistemático, de los recursos del territorio. La regularidad del mapa *ciudadano* de la *Lusitania* en época imperial mostrará muy bien la planificación a partir de la cual se operó esta gran reorganización augustea de la nueva provincia. Así lo ha destacado recientemente Houten al apreciar que la distribución de las *civitates* (*self-governing communities* en palabras del autor) en la *Lusitania* fue bastante regular, y que dicha regularidad indica que este sistema de asentamientos no fue sino resultado de un plan general llevado a efecto por Roma en toda esta región.¹⁹

El protagonismo augusteo en este proceso vendrá avalado tanto por la Arqueología (en cuanto que se constata que es en este periodo cuando se crean multitud de nuevos centros poblacionales o cuando se ponen en explotación algunos de los principales centros mineros en esta región) como por la epigrafía (los ya aludidos *termini Augustales* y miliarios augusteos lusitanos), dando origen a una situación poblacional, administrativa, social y jurídica que será mantenida hasta época de Vespasiano, cuando sobre ella se implante una nueva realidad ya municipal a partir del *edictum* latinizador promulgado por el primero de los Flavios.²⁰ En definitiva, tal y como apuntasen en su día Alarcão y Étienne al respecto de la extraordinaria importancia del momento augusteo en la configuración administrativa, política y territorial de la nueva provincia lusitana: "l'histoire, pour ainsi dire, commence ici avec Auguste".²¹

2. La cronología de la gran reforma augustea

Dada la autoría augustea de esta remodelación de las estructuras administrativas en la provincia, no parece caber duda de que este programa puede ser puesto en relación con la finalización de la conquista del norte peninsular tras las guerras astur-cántabras²² y, sobre todo, con la creación misma de la provincia *Lusitania* a partir del desgajamiento de la antigua *Vterior* hacia el año 16-13 a.C.²³ Por tanto, parece claro que la gran reorganización de la nueva provincia constituyó un

¹⁸ Acerca de la presencia de Augusto en la epigrafía viaria de *Lusitania*, vid. Mantas 2018a o Paredes Martín 2021a.

¹⁹ Houten 2018, 128.

²⁰ Plin. *NH.* 3.0: *Vniversae Hispaniae Vespasianus Imperator Augustus iactatum [o iactatus] procellis rei publicae Latium tribuit.*

²¹ Alarcão – Étienne 1976, 171.

²² Así, Bendala 1990, 37-38. Más que como consecuencia directa de esta, Santos Yanguas 2017, 152 plantea que la completa reorganización administrativa del Occidente imperial (o al menos el objetivo inicial de efectuarla) fue la principal motivación que llevó a Augusto a la guerra contra cántabros y astures, "además de resolver a un mismo tiempo cuestiones de política exterior y carácter militar con el fin de establecer unas fronteras que hicieran posible la vida en paz del ciudadano romano".

²³ Por Dion Casio (53.25.2), se ha establecido tradicionalmente la fecha del 25 a.C. para la fundación de *Augusta Emerita* (frente a este aparente consenso, véanse las siempre interesantes opiniones de Canto 1989; 2017). Sin embargo, en otro lugar (D.C. 53.12.4-5) el autor parece apuntar a que la división provincial se habría realizado en el 27 a.C. Esto supondría que la nueva provincia lusitana nació sin contar con una capital, que no se le daría hasta dos años después. Pero lo cierto es que, aunque autores como Albertini 1923, 32-33; Millar 1966, 163; Pérez Vilatela 2000, 81 o Torrent 2017, 208 han considerado y siguen defendiendo esta fecha del 27 a.C. para la división provincial tripartita de *Hispania*, hoy día la mayor parte de la investigación rechaza seguir este desarrollo de los acontecimientos que nos transmite Dion Casio. Así, se han planteado otras fechas distintas para la creación de la *Lusitania* como el 22 a.C. cuando *Sestius Quirinalis Albinianus* fue cónsul en la península, fundando ciudades como *Bracara Augusta*, *Lucus Augusti* o *Asturica Augusta* (en este sentido, Mantas 1998, 360; Vaz 1998, 394) o el periodo entre los años 16 y 13 a.C. en relación con el último viaje de Augusto a la península, siendo esta fecha la más aceptada actualmente desde que fuera planteada por Syme 1939, 482, n. 28, siendo seguida hoy por autores como Alföldy 1969, 224; Alarcão – Étienne 1976, 174; 1986, 121; Le Roux 1982, 54-57 y 75, n. 306 o Gómez-Pantoja 2013, 466. Sin pretender ser exhaustivos al respecto de esta cuestión, véanse por ejemplo las distintas ideas manifestadas por Sayas Abengochea 1979 o Pérez Vilatela 1990; 2000 o, más recientemente, las contribuciones de Bravo 2017 o González 2017. Además, en relación a este problema, podemos referir también la cuestión acerca de los límites territoriales de esta primera *Lusitania*, con la inclusión en sus

fenómeno directamente relacionado con la elaboración de la propia *formula provinciae* en estos mismos años. Sin embargo, al hablar de los *termini* territoriales augusteos de la *Lusitania* (datos todos ellos en el 4-6 d.C.),²⁴ Salinas pondrá en duda esta relación: así, frente a la conexión automática que tradicionalmente se ha establecido entre esta gran reorganización augustea de la nueva provincia lusitana y la división provincial tripartita del conjunto peninsular, el autor advertirá que los distintos *termini Augustales* lusitanos son casi dos décadas posteriores a la probable fecha de reorganización provincial, considerando, por tanto, que este lapso temporal parece excesivo para una medida que, por sus implicaciones fiscales, no podía demorarse mucho en el tiempo sin perjuicio de la administración.²⁵

	Referencia	Localización	Ciuitates mencionadas	Datación
1	AE 1958, 10	Ul, Oliveira de Azemeis	¿Talabriga / Langobriga?	4-5 d.C.
2	HEp 14, 2005, 424	Peroviseu, Fundão	Lancienses / Igaeditani	4-5 d.C.
3	CIL II 5033	Traguntia, Salamanca	Mirobrigenses / [Co]polibedenses	4-6 d.C.
4	CIL II 460	São Salvador, Castelo Branco	Lancienses Oppidani / Igaeditani	5-6 d.C.
5	CIL II 857	Ciudad Rodrigo, Salamanca	Mirobrigenses Val(- -) / Salmanticenses Val(- -)	5-6 d.C.
6	CIL II 858	Ciudad Rodrigo, Salamanca	Mirobrigenses Val(- -) / Bletisamenses Val(- -)	5-6 d.C.
7	CIL II 859	Ledesma, Salamanca	Bletisamenses / Mirobrigenses / Salmanticenses	5-6 d.C.
8	HEp 13, 2003-2004, 242	Jarandilla de la Vera, Cáceres	¿Augustobrigenses? / Auilenses	5-6 d.C.
9	HEp 15, 2006, 541	Guardão, Tondela (VIS)	¿Elbocori? / ¿Interamnienses?	2 a.C. - 14 d.C.
10	HEpOL 19382 + 33536	Salamanca	Copol[ibedenses] / Mirobrigenses	5-6 d.C.
11	Paredes Martín 2022	Montehermoso, Cáceres	¿?	4-6 d.C.
12	Gaidão et alii 2023	Viseu, Viseu	¿?	4-6 d.C.

Fig. 2. Los *termini Augustales* lusitanos datados en época augustea

No obstante, la amplitud de este programa augusteo nos lleva a pensar que se debió de tratar de un proceso escalonado, que perfectamente se pudo prolongar durante décadas y cuyas diferentes implicaciones no se efectuaron de forma simultánea. Y es que, como apunta Bravo, las grandes reformas administrativas como esta no se hicieron de una sola vez, sino que se consolidaron a lo largo de un proceso más o menos largo de adaptaciones y ensayos.²⁶ En este sentido seguimos a Ariño et alii cuando creemos que la completa reorganización de la nueva provincia lusitana habría comenzado en el momento de la fundación colonial de *Augusta Emerita* hacia el 25 a.C. (cuando de hecho aún no existiría ni la propia *Lusitania* en cuanto que provincia desgajada ya de la *Vlterior*), ya que la concesión de tierras a los primeros veteranos asentados en el territorio de la nueva colonia emeritense sería una labor urgente que no podía demorarse. Solo unos treinta años más tarde (fecha de los *termini* augusteos del 4-6 d.C.), cuando la zona meridional de la nueva provincia estaría ya organizada, el trabajo de los agrimensores romanos

comienzos de los territorios de *Gallaecia* y *Asturia*, debate al que se ha venido a sumar más recientemente la cuestión de la *provincia Transduriana* referida en el Bronce de El Bierzo: *vid.*, por ejemplo, López Barja 2001; 2010.

²⁴ En función de la titulación imperial augustea recogida en ellos, podemos datar en los años 4-5 d.C. los *termini* de Ul y de Peroviseu, habiéndose propuesto esta misma datación (aunque aquí la titulación imperial está fragmentada) para el hito recientemente hallado en Viseu. Del año siguiente (5-6 d.C.) datan los *termini* de São Salvador, Ciudad Rodrigo, Ledesma, Jarandilla de la Vera y Salamanca. Aunque la titulación augustea se ha perdido o se ha conservado solo fragmentariamente en los casos de Montehermoso, Traguntia y Guardão, se les puede inferir una cronología similar entre los años 4 y 6 d.C. habida cuenta de la homogeneidad formal, textual y cronológica de todos estos *termini* augusteos lusitanos.

²⁵ Salinas 2017, 609.

²⁶ Bravo 2017, 230. También Le Roux 2015, 99 considera que Augusto “necesitó mucho tiempo” para la organización de las provincias peninsulares.

se habría desplazado a la zona al norte del Tajo, centrándose ahora en delimitar las fronteras de las nuevas *civitates* que estructurarían desde este momento este territorio.²⁷

Entre una fecha y otra no solo habría nacido la propia *Lusitania* como nueva provincia (16-13 a.C.), sino que se habrían creado los nuevos centros urbanos (o al menos sus nuevas sedes administrativas) de aquellas *civitates* que, como decimos, desde ahora constituirían la base administrativa y política del territorio provincial; y se habrían planteado las líneas principales del nuevo ordenamiento viario de dicho territorio,²⁸ tal y como se desprende de la fecha entre el 16 y el 6 a.C. del miliario augusteo de Fuenteguinaldo o de las cronologías igualmente augusteas de los testimonios de Argomil o Alfaiates (siempre y cuando consideremos que en estos casos nos hallamos ante verdaderos miliarios y no ante inscripciones de otro tipo).²⁹ De hecho, para el caso de la *Citerior*, vemos por un testimonio capital como es el Edicto de El Bierzo que en el año 15 a.C. las nuevas *civitates* de este territorio inmediatamente adyacente al norte lusitano ya eran operativas en lo fiscal (lo cual conlleva necesariamente que también lo eran en lo censual) y sus territorios (o al menos sus áreas de influencia, con las distintas comunidades *-castella-* que las integraban) ya habrían sido definidos por Roma. Quizá para la *Lusitania* se diese este mismo proceso y en estas mismas fechas, aunque la fijación oficial definitiva de los límites ciudadanos a través de los *termini Augustales* esperase aún algunos años, hasta el 4-6 d.C.

Así, como señalasen Edmondson o Carvalho, el caso de la *civitas Igaeditanorum* (así aparece denominada explícita y oficialmente esta comunidad en una dedicatoria pública a Cayo César del 3-4 d.C.)³⁰ muestra muy bien lo complejo y lo global de esta reorganización, con un nuevo *forum* datado por la arqueología en época augustea (sabemos que ya en el 16 a.C. este espacio contaba con un *orarium* donado por un ciudadano de *Augusta Emerita*),³¹ al tiempo que el *territorium* de esta *civitas* era oficialmente delimitado por los *termini Augustales* de Peroviseu (*AE* 1976, 273) y de São Salvador (*CIL* II 460) del 4-6 d.C., y que se establecía, también de forma paralela, una nueva vía que conectaba esta ciudad con *Norba Caesarina*.³²

²⁷ Ariño *et alii* 2004, 144-154.

²⁸ Acerca de la ordenación viaria de la nueva provincia lusitana como fenómeno necesario (y por tanto simultáneo) para la implantación de las *civitates* en el nuevo mapa administrativo provincial, *vid.* Mantas 2015, 113; 2018a. Sobre la presencia de Augusto en los miliarios lusitanos, *vid.* también Paredes Martín 2021a.

²⁹ Sumamente problemático, el hito de Argomil (*HEp* 1, 1989, 682; *RAP* 479; *HEp* 15, 2006, 502; *HEpOL* 22862; *EDCS* 22200364) ha sido interpretado como miliario por autores como Curado 2013, Redentor - Carvalho 2017, 424-425 o Carvalho *et alii* 2022, 187. Más cauto al respecto de esta identificación se muestra, en cambio, Mantas 2012, 245 y 250; 2015, 115; 2018a, 208; 2019, 263, quien, al igual que Vaz 1985; García (en *RAP* 479); Abascal 1996, 53 o Perestrelo 2003, 136 plantea que, en realidad, se trata de una inscripción honorífica. Por su parte, autores como Alarcão 1988a, 41 o Vaz 1998, 394 creen que se trata de un *terminus Augustalis* entre *civitates* no mencionadas. Caso igualmente controvertido es el del hito de Alfaiates (*AE* 1967, 185; *HEp* 15, 2006, 505; *HEpOL* 20173; *EDCS* 09800141), considerado como un miliario por su editor original (Lambrino 1956, 14-17) o, en fechas más recientes, también por Curado 2013; Mantas 2012, 245 y 250; 2015, 115; 2018a, 206-208; Redentor - Carvalho 2017, 424-425; Salinas 2017, 611 o Carvalho *et alii* 2022, 187. Por su parte, Osório 2006, 86, 117-118 y 147-148, n.º 37 considera que se trata de una inscripción honorífica. En este sentido, cabe mencionar igualmente al miliario procedente de Moncarapacho (*IRCP* 660; *HEpOL* 23866), tradicionalmente tenido también por un hito augusteo (así en *IRCP* 660; Encarnação 2014, 204-205 o, en un primer momento, también Mantas 1990, 184; 1993, 526; 1997, 299 y 304, n. 14), aunque hoy día se tienda a considerar que se trataría, más bien, de un hito de época ya de Claudio: así Mantas 1998, 359, n. 17; 2012, 99; 2018a, 211 o Salinas - Palao 2012, 275-276. No obstante, vemos cómo aún en fechas más recientes Mantas 2018a, 211 considera que no resulta imposible atribuirlo realmente a Augusto.

³⁰ *AE* 1961, 246 + 350; *RAP* 484; *HEpOL* 20073; *EDCS* 13400232: *C(aio) CAESARI AVGVSTI F(ilio) I PONTIF(ici) CO(n)s(uli) IMP(eratori) I PRINCIP(um) IVVENTVTIS I CIVITAS IGAEDIT(ANORUM)*.

³¹ *AE* 1961, 349; *AE* 1967, 144; *HEp* 2, 1990, 770; *AE* 1992, 951; *HEp* 5, 1995, 989; *HEp* 18, 2009, 563; *HEp* 2016-2017, 1003; *HEpOL* 22943; *EDCS* 13400259: *Q(uintus) TALLIVS SEX(t)i F(ilius) PAPI(ria) AVGV(Stanus) -RINUS I ORARIVM DONAVIT I IGAIDITANVS L(OCUS) A(dsignato) F(actus) PER MAG(istratus) I TOVTONI ARCI F(ilium) I MALGEINI MANLI F(ilium) I CELTI ARANTONI F(ilium) I AMMINI ATI F(ilium) I L(ucio) DOMITIO AENOBARBO I P(ublio) CORNELIO SCIPIONE CO(n)s(ulibus)*.

³² Edmondson 1990, 164; Carvalho 2010, 84.

3. El fenómeno de la urbanización (y sus matices)

Toda esta gran reordenación augustea de la *Lusitania* se cimentó en las más de las ocasiones (pero no siempre, y resulta relevante tener esto en cuenta) en una importante implementación del proceso de urbanización en todo el territorio provincial: esto es, en la creación de una amplia red de *ciudades* como base del sistema político, administrativo y territorial de la nueva provincia lusitana. De esta forma, la perspectiva tradicional ha visto a la instauración del nuevo modelo de *civitates* como algo indisociable del proceso de creación (bien mediante fundaciones urbanas *ex novo* o bien a través de la promoción de asentamientos anteriores) de lugares centrales, sedes administrativas o *capitales*³³ para estas nuevas *civitates*, desde las cuales se administraría el conjunto del territorio ciudadano. Pero como apuntasen Le Roux y Tranoy, en esta etapa augustea la *civitas* no constituirá un instrumento de ruptura total con la realidad anterior, sino que, por el contrario, se convertirá ante todo en un elemento de conexión entre el poder central romano y las distintas gentes de la provincia.³⁴ En este sentido podemos referirnos de nuevo al Edicto de El Bierzo, testimonio que, analizado de forma paralela al texto de Estrabón citado *supra*, resulta extraordinariamente revelador acerca de los mecanismos augusteos de desarticulación de los territorios indígenas, de reterritorialización y de creación de las *civitates*, viendo en este caso concreto cómo el poblamiento en *castella* se mantuvo sin cambios con respecto a la época anterior, pero adquiriendo ahora la *civitas* el papel de interlocutor (en este caso a efectos administrativos, fiscales y tributarios) entre los habitantes de la zona (*castellani*) y la administración provincial o imperial romana.

Este testimonio berciano nos permite ver también que, más allá de los cambios poblacionales que conllevó en ocasiones la creación de nuevos lugares centrales para las *civitates*, en lo administrativo la verdadera innovación romana de época augustea no fue tanto la aparición del concepto de ciudad *capital*, como su extensión y plena instauración en el nuevo territorio provincial lusitano, con funciones político-administrativas regionales. Y además, a estas nuevas *civitates* les serán atribuidas por primera vez competencias que hasta entonces les eran desconocidas, como serán el cobro de aquellos impuestos (el *stipendium*) que precisamente categorizaban a estas comunidades como *civitates stipendiariae* en el sistema administrativo romano³⁵ o la realización del censo, unas competencias que caracterizarían desde este momento la nueva autonomía ciudadana de estas *civitates*, aunque la beneficiaria tanto del cobro de impuestos como de la elaboración del censo no sería nunca la propia *civitas*, sino Roma. Así, las cabeceras administrativas de estas nuevas *civitates*, en cuanto que sedes de los organismos (*senatus y magistratus*)³⁶ que simbolizaban esta nueva autonomía ciudadana, pasarán a ser ahora

³³ En este tipo de contextos, en los que, como veremos, no parecen constatarse asentamientos plenamente urbanos, preferimos evitar (o cuando menos entrecomillar o escribir en cursivas) el término de *capitales*. Y es que, como señalan Carvalho *et alii* 2022, 189: "In essence, capitals originated from the legal-administrative and tax business carried out in these places, and not so much from other services".

³⁴ Le Roux - Tranoy 1983-1984, 202. A este respecto, *vid.* también Le Roux 2006b, 32 ("Inmediatamente después de *Actium*, el Príncipe, partiendo de una crítica profunda del pasado, se pronunció a favor de la política y de la invención de la administración al servicio de todos en el marco de la *civitas*. Optó por extender a las provincias un sistema de administración racional, calcado del que había hecho fuerte a Roma, pero adaptándolo a las sociedades y a las realidades locales y también al marco provincial. Creó las condiciones de un nuevo diálogo con cada una de las entidades locales donde la competición controlada por el gobierno central y el Príncipe fue sustituida por unas prácticas cambiantes o basadas en otras formas de organización y de lógica") o 97 ("el proyecto augusteo respetó el legado y la diversidad de experiencias; buscó la mejor síntesis posible y no trató de conservar a toda costa lo existente, pero tampoco pretendió una revolución o un cambio radical").

³⁵ Cic. *Verr.* 3.6.12: *Inter Siciliam ceterasque provincias, iudices, in agrorum vectigalium ratione hoc interest, quod ceteris aut impositum vectigal est certum, quod stipendiarium dicitur, ut Hispanis et plerisque Poenorum quasi victoriae praemium ac poena belli, aut censoria locatio constituta est, ut Asiae lege Sempronia.*

³⁶ Acerca de las magistraturas y órganos de gobierno indígenas constatados en determinadas comunidades hispanas durante su etapa pre municipal (siendo, por tanto, aún *civitates peregrinae*), *vid.* Rodríguez Neila 1993; 1998 o Melchor Gil 2011; 2013.

interlocutores entre los *populi* indígenas³⁷ de la provincia y la administración romana. Como señalase Le Roux al destacar la originalidad augustea de este fenómeno, “los *oppida* indígenas elegidos como lugares centrales o de nuevo cuño fueron una realidad original de la provincia augustea”.³⁸

Sin embargo, varios autores han apuntado recientemente que esta creación de *civitates* en época augustea no siempre pasó por la creación paralela de *capitales* o lugares centrales que contasen con características *urbanas* (es decir, de auténticas *ciudades*) para servir como sedes de las instituciones o lugares de representación principales de dichas nuevas *civitates*. Así, hoy parece aceptarse la realidad constituida por la denominada *civitas sine urbe*, en la que, frente al modelo teórico ideal de “*civitas = urbs + territorium*”, vemos que algunas *civitates* (entendidas aquí en su sentido de unidades administrativas, pero también fiscales) pudieron no tener por qué haber contado necesariamente con un centro principal (*oppidum*) que podamos definir como *urbs*, pudiendo estar sus funciones económicas, fiscales, de representación política y administrativa e incluso poblacional dispersas por distintos centros suburbanos que pudieron contar con muy diferentes configuraciones.³⁹ Aunque esta realidad ha sido identificada en otras regiones peninsulares, para el caso concreto de *Lusitania* este pudiera ser caso, por ejemplo, del área coincidente a grandes rasgos con la zona de la actual provincia salmantina.⁴⁰ O también de una parte importante del interior de la *Lusitania* actualmente portuguesa, donde autores como Redentor y Carvalho han constatado que en esta época podría cuestionarse la presencia de núcleos verdaderamente urbanos con auténticas funciones de capitalidad, debiendo más bien considerarse la existencia de unidades político-administrativas (*civitates*) cuyas *capitales* podrían estar repartidas en más de un núcleo poblacional.⁴¹

Pero lo cierto es que en la mayor parte del territorio lusitano, así como en una gran parte del conjunto peninsular, el panorama general sí que parece adaptarse al modelo clásico de “*civitas = urbs/oppidum + territorium*”. Así, la gran reorganización augustea en muchas ocasiones ciertamente pasó por la creación de lugares centrales (insistimos en nuestra preferencia por evitar el término *capital* en este contexto), tal y como la arqueología prueba al mostrar niveles fundacionales augusteos para comunidades como *Capera*, la *civitas Cobelcorum* en la actual Almofala, la *civitas Igaeditanorum*, *Ammaia* o *Balsa*; o por amplias remodelaciones urbanísticas y monumentalizadoras en otros *oppida* ya existentes como *Conimbriga*, *Aeminium* o la moderna Bobadela, elevadas ahora a la condición de lugares centrales o sedes administrativas de sus respectivas *civitates*.⁴²

Y es que, como apunta Bernardes para el caso del extremo sur lusitano (aunque el mismo proceso y la misma metodología de actuación pueden ser extendidos a otras áreas de la provincia), esta organización administrativa augustea, en cuanto que proceso lento y de larga duración, tuvo como punto de partida la selección de lugares o poblados preexistentes como

³⁷ En este contexto, entiéndase el calificativo *indígena* en el sentido de comunidades autóctonas y carentes de estatutos jurídico-administrativos de tipo romano (por tanto, de condición peregrina), aunque en ciertos casos (especialmente en el sur provincial) estas comunidades ya pudieran contar con una larga tradición de contactos con Roma y, tanto por tales contactos directos como también probablemente por el influjo de las colonias fundadas por Roma en el sur peninsular, se hallaban ya para el cambio de Era notablemente influenciados por la potencia conquistadora.

³⁸ Le Roux 2006b, 121.

³⁹ Sobre esta realidad administrativa y poblacional de la *civitas sine urbe* y sobre las características y condicionantes que llevarían a Roma a su implantación en distintas zonas de *Hispania*, vid. Oller Guzmán 2011; Mangas 2014; Houten 2017; 2022 (este último trabajo centrado específicamente en el contexto lusitano). Para el caso del interior-norte lusitano, este modelo ha sido propuesto para varias comunidades también por Carvalho *et alii* 2022.

⁴⁰ Sastre – Ruiz del Árbol 2005, 135; Ruiz del Árbol 2010, 93.

⁴¹ Redentor – Carvalho 2017, 431. La idea ya aparece planteada, por ejemplo, en Carvalho 2005, 156; 2007, 147; 2010, 81 o Vaz 2007, 24, compartiendo igualmente Mantas 2018b, 41 esta idea de que, por ejemplo, algunas de las ciudades lusitanas referidas en la celeberrima –a la par que problemática– inscripción del Puente de Alcántara (*CIL* II 760) también vinieran a plasmar este modelo de *civitates sine urbe*.

⁴² Sobre todos estos casos concretos, vid. *infra*.

centros administrativos de los distintos territorios, respetándose siempre que fuera posible sus límites, sus divisiones o sus entidades etnogeográficas, pero jerarquizándolos ya de acuerdo a criterios y a estatutos jurídico-administrativos atribuidos por la administración romana.⁴³ Esto muestra que la aplicación de este programa augusteo fue llevada a cabo a partir de una correcta apreciación de la realidad étnica, demográfica, socio-política, cultural y económica de *Lusitania*, una realidad que distaba de ser homogénea y que, en opinión de Pérez Vilatela, debió de haberse basado en un informe geográfico previo que pudo beneficiarse quizá de los conocimientos acumulados por Varrón.⁴⁴ De hecho, para Schattner esta gran reorganización administrativa se dio precisamente ahora porque hasta este momento Roma no estuvo en posesión de un conocimiento del total del territorio hispano, como demostraría hasta cierto punto la elaboración del *orbis pictus* de Agripa,⁴⁵ al que ya vimos que Plinio (*NH* 3.17) alude como principal fuente para su descripción administrativa de la *Lusitania* augustea.⁴⁶



Fig. 3. Mapa de dispersión de los *termini* augusteos conocidos en la *Lusitania*

Así y todo, la creación de estos nuevos centros urbanos (o el establecimiento de aquellas *civitates* en el sentido administrativo del término que no contaron con un verdadero centro que podamos calificar como *urbano*) constituyó esencialmente una expresión de poder político con

⁴³ Bernardes 2017, 400 y 401.

⁴⁴ Pérez Vilatela 2000, 80. Sabemos por César (*Civ.* 1.38.1; 2.17-18) que Varrón estuvo presente en *Hispania* en el contexto del *Bellum Civile*, formando parte del bando pompeyano. Posteriormente sería citado en varias ocasiones por Plinio como una de sus principales fuentes (por ejemplo, *NH.* 3.8 o 4.115, por referir solo las informaciones varronianas referentes a la geografía ibérica). Sobre la importancia etnogeográfica de la obra de Varrón véase, por ejemplo, Moatti 2015, 67-73.

⁴⁵ Schattner 2017, 304.

⁴⁶ *Vid.* n. 13.

el objetivo de establecer un nuevo modelo que pudiera reemplazar a las anteriores estructuras políticas indígenas, pero sin suponer nunca una ruptura total con respecto a la realidad previa. Esta ruptura sí que se dio en aquellos casos del sur lusitano en donde el impacto de la política augustea se realizó principalmente a través de fundaciones de colonias como *Pax Iulia* o, muy especialmente, de *Augusta Emerita*. Pero, aunque ciertamente la política colonizadora o municipalizadora césar-Augustea fue elemental en el nuevo mapa augusteo de la *Lusitania*, como bien apreció Schattner, en esta época (ni nunca en la historia de la *Lusitania* romana) no se observa la intención de colonizar todo el territorio ni de ocupar sistemáticamente todo el espacio.⁴⁷ en este sentido hemos de destacar que la fundación de *Scallabis* marcó el establecimiento del río Tajo como la frontera más septentrional de la actuación colonizadora (entendida, en un sentido estrictamente jurídico, como la política de fundación de ciudades de estatuto colonial) y municipalizadora (en el sentido de donaciones del derecho romano o latino a comunidades preexistentes) romana en nuestro territorio, hasta la gran explosión vivida ya con los Flavios. Esto excluía a media *Lusitania* de esta política y muestra perfectamente el gran peso que las *civitates stipendiariae* tendrían en el conjunto provincial, dominando toda la *Lusitania* al norte del Tajo.

Pero, pese a la ausencia en esta zona de municipios y de colonias, también en esta región septentrional (de hecho, sobre todo aquí) se produjeron importantísimas modificaciones en época augustea, si bien con una metodología de actuación muy diferente y con una protagonista clara: la *civitas stipendiaria*. Así, vemos que al respecto de esta nueva “internal subdivision of the province into city + territory units” de época augustea, Edmondson considera que, por ejemplo, el *conventus Pacensis* ofrecía pocos problemas para la aplicación de este programa administrativo, pues en él las ciudades, con unos territorios fijos y algunas de ellas poseedoras incluso de estatutos privilegiados, ya se habían desarrollado desde el periodo republicano. Pero frente a esta realidad, en otras partes de la nueva provincia (como sería toda su mitad norte) aún quedaban grandes esfuerzos por hacer. Así, considera Edmondson que el primer paso para implementar este programa en el conjunto de toda la provincia fue asegurar la completa pacificación de estas regiones, tras lo cual los romanos debían asegurarse de que los pueblos que formaban la nueva provincia se asentaran dentro de unos límites fijos, con un centro urbano establecido como punto focal para las cuestiones administrativas.⁴⁸

4. De *populi* indígenas a *civitates stipendiariae*: ganadores y perdedores del proceso

En la medida de lo posible, Roma habría preferido basarse en los límites étnicos o poblacionales ya existentes. En otras palabras: el mecanismo de actuación ideal y más sencillo consistía en la conversión de los distintos *populi* indígenas en auténticas *civitates* a través de la simple concesión de funciones administrativas, fijación oficial de sus *agri* y establecimiento de una sede central. En estos términos se pronuncia Le Roux: “la organización poliada se basó en la geografía de los pueblos –*populi*– existentes, o sea, transformando la unidad étnica directamente en una *civitas*, cuando no se trataba de centros urbanos de nuevo cuño, como las colonias”.⁴⁹

Pero, frente a esta equiparación ideal “*populus* indígena = *civitas*”, lo cierto es que la política implementada por Roma en aquellas regiones que carecían de tradición urbana pasó más comúnmente por la división de los *populi* en distintas *civitates* y por la definición de sus territorios con mayor claridad de lo que habían estado anteriormente, un esfuerzo protagonizado eminentemente por parte de los primeros gobernadores provinciales y que se puede constatar perfectamente a través de los *termini Augustales* que han sobrevivido hasta nuestros días.⁵⁰ De hecho, no es casualidad que todos los *termini* de época augustea que conocemos en territorio lusitano se constatan precisamente al norte del río Tajo, y todos ellos dividen los

⁴⁷ Schattner 2017, 306.

⁴⁸ Edmondson 1990, 162.

⁴⁹ Le Roux 2006b, 117.

⁵⁰ Edmondson 1990, 162.

agri de comunidades de estatuto estipendiario. Así, como exponen Redentor y Carvalho, “em época augustana, o Norte lusitano conheceu uma difusão generalizada do modelo político-administrativo baseado na *civitas* que daquela forma se materializa no território”.⁵¹

Pero el impacto de las remodelaciones augusteas no se limitó solo a estas regiones más septentrionales de la *Lusitania*, por mucho que resulte evidente que estas áreas contaban con una menor tradición urbana.⁵² Y es que la reordenación territorial y administrativa augustea también se aplicó en otras regiones de nuestra provincia que, como por ejemplo en la zona del Algarve portugués, sí que contaban con importantes centros urbanos ya desde hacía siglos, pero en donde igualmente se asistían a importantes modificaciones hacia el cambio de Era, tal y como ha estudiado Bernardes.⁵³

Como decimos, en aquellos casos donde fuera posible, Roma habría llevado a cabo la ya referida equiparación “*populus* indígena = *civitas*”, si bien más comúnmente habrían procedido a dividir a los distintos *populi* indígenas en varias nuevas *civitates*, definiendo luego oficialmente sus nuevos *territoria*.⁵⁴ Así, sobre el terreno, vemos que la constatación en *CIL* II 760 del Puente de Alcántara (ya de época trajanea) de los *Lancienses Transcudani* y de los *Lancienses Oppidani* (estos últimos también constatados en el *terminus* augusteo de São Salvador: *CIL* II 460) sí que nos pueden estar hablando de la posible división de un *populus* lusitano (el de los *Lancienses*, referidos de esta forma genérica por Plinio en *NH* 4.418) en dos nuevas unidades administrativas –llámense *populi*, llámense *civitates*– a partir de época augustea.⁵⁵

Sin embargo, lo cierto es que este proceso general aplicado en el territorio lusitano, aun respetando en lo posible las realidades indígenas previas, también pudo llevarse a cabo justo al contrario: es decir, por medio de la concentración de unidades menores en unas nuevas unidades político-administrativas de mayor entidad. Así, si durante la etapa de la conquista (y en los momentos inmediatamente posteriores a esta) Roma había basado su actuación política en el principio de *divide et impera*, en el nuevo escenario totalmente pacificado de época augustea se primará ahora la unión de distintas unidades menores para constituir las nuevas entidades político-administrativas, esto es, las nuevas *civitates*.

Al margen del ejemplo ciertamente paradigmático que en este sentido puede constituir el Edicto de El Bierzo con sus distintos *castella* englobados en el marco de diferentes *civitates*, para el ámbito estrictamente lusitano, en concreto para su extremo meridional algarvivo, podemos referir los casos de *Baesuri*, de *Ipses* o de Mesas do Castelinho, comunidades todas ellas con entidad político-administrativa propia y que hasta el momento habían ejercido un papel más o menos destacado de centralidad, llegando a acuñar moneda algunas de ellas en época republicana como *Baesuri* o *Ipses*.⁵⁶ Pero lo cierto es que luego estas comunidades no vieron su importancia traducida en su constitución como *capitales* en el nuevo orden administrativo augusteo, quedando privadas de la autonomía de la que disfrutaban hasta la fecha para ser integradas en unidades (*civitates*) mayores.

⁵¹ Redentor – Carvalho 2017, 423.

⁵² Alarcão 1988a, 28; 1988b, 13.

⁵³ Bernardes 2017. Aunque en esta zona más meridional de la *Lusitania* no existen *termini* augustales, el ya referido miliario *IRCP* 660 procedente de Moncarapacho (siempre y cuando aceptemos su atribución a Augusto) no solo nos está hablando de la extensión de la red viaria también en esta zona meridional ya en esta época tan temprana, sino que ha sido tenido por algunos autores (Mantas 1990, 184; 1993, 526; 1997, 299) como una suerte de *terminus* entre los respectivos territorios de las *civitates* de *Ossonoba* y *Balsa*: “julgamos que esta coluna viária da estrada *Balsa-Ossonoba* se encontrava exactamente na fronteira entre as duas cidades”.

⁵⁴ Edmondson 1990, 162.

⁵⁵ La misma realidad es también presentada por Le Roux 2006a, 200, n. 15 para el caso del *populus* galaico de los *Seurri*, quienes igualmente habrían sido divididos por Roma en dos *populi/civitates* diferentes, de resultados de lo cual se entienden las menciones epigráficas a dos *Seurri Transminianus* (*IRPL* 135 de Astorga y *AE* 1934, 19 de Felgueiras, en territorio portugués) como relativas a aquella la parte de la comunidad original situada más allá del río *Minius* y constituida luego como *civitas* diferenciada con *origo* propia.

⁵⁶ Faria 1987-1988.

Es lo que plantea, por ejemplo, Houten precisamente para el caso de *Baesuri*,⁵⁷ comunidad de la que sabemos que, en el período republicano, llegó a acuñar sus propias monedas con la leyenda *BAE* o *BAESVRI*, algunas de las cuales refieren incluso la existencia de magistrados, lo cual indica a todas luces la condición autónoma de la comunidad durante este periodo.⁵⁸ En época imperial, no obstante, *Baesuri* debió de haber quedado integrada (*contributa*) con respecto a la vecina *Balsa*, pues ya no habrá testimonio alguno de su antigua autonomía. Además, en este caso la evidencia arqueológica muestra también que, aunque siguió habitado en el período altoimperial, el sitio quedó reducido a una pequeña aglomeración. Por tanto, cabría preguntarse por cómo y por qué razones esta comunidad, ubicada en un lugar tan estratégico, se convirtió desde Augusto en un simple asentamiento secundario carente de toda autonomía.⁵⁹

Y en este mismo sentido, aunque en otra área de la provincia, también resultará sumamente ilustrativo el caso del castro de Villasviejas de Alcántara, de donde procede la *deditio* alcantarensis con la que comenzáramos estas páginas. Lo realmente interesante es que sabemos que este castro siguió habitado a lo largo de todo el período romano,⁶⁰ aunque privado ya de la entidad administrativa que tuviera en el 104 a.C. Y es que, como vimos, en el 104 a.C. los *Seanoc[- -]* que habitaban este poblado constituían a ojos de Roma una entidad política autónoma (en cuanto que es este *populus* quien aparece como sujeto y firmante de la *deditio*) y, en tanto que con la devolución de su territorio y de las leyes y normas sobre las que esta comunidad había fundamentado su existencia, Roma permitió la continuidad de este *populus*. Pero lo cierto es que los *Seanoc[- -]* nunca llegarán a constituir una *civitas*, sino que quedarán luego integrados en un nuevo marco administrativo basado en una *civitas* superior (quizá en relación a la fundación de la colonia de *Norba Caesarina*⁶¹). Es por ello que, habiendo perdido por completo su autonomía, no volverían a aparecer en ninguna fuente posterior. Como ya señalamos al comienzo de estas páginas, los *Seanoc[- -]* fueron borrados de la Historia, aunque sin desaparecer en ningún momento: lo que desapareció fue *solo* su autonomía y su anterior entidad jurídica y administrativa. Y aunque estos castros/*castella* como el de Villasviejas pudieron contar desde época augustea con nuevas

⁵⁷ Houten 2018, 154-155.

⁵⁸ Mowat 1900; Curchin 1990, 169, n° 317-318; 2015, 47, n° 317-318; Faria 1994, 39, n° 43. Sobre estas acuñaciones se lee la leyenda *M · AN · ANT [et] CONL*, que se ha interpretado como *M(arcus) AN(tonius?) ANT(ullus?) ET CONL(egae)*, aun pudiendo encontrar otras lecturas alternativas como *M. AN(nius) ANT(onianus)*. La cronología de estas piezas también es discutida, habiéndose ofrecido dataciones desde finales del siglo II a.C. hasta el período del Segundo Triunvirato (en todo caso, en época republicana).

⁵⁹ Caso similar es el de *Ipses*, comunidad que presenta una serie de plomos monetiformes con el nombre de un posible magistrado monetario llamado *MARIVS* y que han sido datados por Faria 1987-1988, 102-103 en la primera mitad del siglo I a.C. Más recientemente, la nómina de magistrados monetarios de esta ceca ipense podría haberse incrementado con dos testimonios más, uno como posible *L. ATT(...)/IVIR* y otro llamado *M. PV[...]* como posible *Q(uaestor)*, siempre que sigamos las lecturas ofrecidas por Curchin 2015, 97, n° 1092-1094 (lecturas que, por nuestra parte, no llegamos a compartir, pues no creemos posible que comunidades a todas luces aún estipendiarias como esta, en una fecha tan temprana como el siglo II a.C. se encontrasen regidas ya por *Ilviri* o contasen con *quaestores* a la manera romana). En todo caso, la propia acuñación monetaria ya nos está hablando de esta autonomía de *Ipses* en época republicana, aunque de ella no se vuelve a tener noticia a partir de época imperial, cuando quedase englobada, casi con toda probabilidad en época augustea y en relación también a la gran reorganización administrativa lusitana, como aglomerado secundario en el territorio de la *civitas* de los *Cibilitani*, al menos siempre y cuando aceptemos la correspondencia de este *populus* referido por Plinio (*NH*. 4.418) con el topónimo *Cilpes* constatado en esta región del Algarve occidental: así lo han señalado, por ejemplo, Guerra 1995, 107; Faria 2006, 219 o Bernardes 2010a, 362; 2017, 408-409. De hecho, en virtud de esta asociación, Faria 1997, 364-365; 2006, 219 o Curchin 2015, 95 han defendido que la lectura correcta del etnónimo pliniano de los *Cibilitani* debería ser en realidad *Cilibitani*, más acorde con el topónimo *Cilpes*.

⁶⁰ López Melero *et alii* 1984, 311 y 315-323.

⁶¹ Cuestión aparte, que ciertamente excede los límites abarcados en este trabajo, es la de qué consideración jurídica pasaron a tener estos *Seanoc[- -]* tras quedar integrados en el *ager Norbensis*, toda vez que *Norba Caesarina* era una colonia *c.R.* A grandes rasgos, las posibilidades se reducen a dos: que fueran promocionados igualmente a la *civitas Romana* (lo que, en principio, resulta difícil de aceptar), o bien que mantuviesen su condición peregrina (preservando aquellas mismas *leges* que Roma ya les reconocieran en el 104 a.C. tras su *deditio*), quizá bajo la fórmula de *incolae contributi* que, para el caso ciertamente análogo de la colonia *Genetiva Iulia*, ha analizado García Fernández 1997.

funciones como el cobro de impuestos o la realización del censo, estas nuevas actividades no las realizarán ahora de manera autónoma en cuanto que entidad política reconocida por Roma, sino que las llevarán a cabo ya en el marco superior de la entidad jurídico-administrativa constituida por la *civitas*. El Bronce de El Bierzo, aunque procedente ya de la *Citerior*, vuelve a constituir un elocuente testimonio de este mismo proceso que planteamos aquí para el caso de *Lusitania*.⁶²

Como veremos a continuación, los nombres de *civitates* como *Capera*, *Ammaia*, *Eburobrittium* o la *civitas* de los *Igaeditani*, todos ellos topónimos o etnónimos de raíz indígena, nos estarían hablando de la constitución de dichas *civitates* a partir de entidades administrativas previas (*populi*) ya reconocidas por Roma como tales. En este caso quizá sí que se opere la ecuación “*populus* indígena = *civitas*” (aunque, como veremos al respecto por ejemplo de los casos de *Capera* o *Ammaia*, el *populus* indígena pudiera contar con distintos centros o castros/*castella* en su territorio original). Otras comunidades, no obstante, parecen plantear una realidad diferente. Es el caso, por ejemplo, de los *Interamnienses*, quienes llamativamente son el único *populus/civitas* de todo el centro-norte lusitano que portan un nombre puramente latino, por lo que quizá podamos plantear que, en esta ocasión, varios *populi* indígenas fuesen integrados en una única *civitas*, creada artificialmente por Roma y con un etnónimo ya plenamente latino. En otros casos, sin embargo, se dieron nombres también romanos (al menos parcialmente) aunque las *civitates* partieran de entidades étnicas o poblacionales preexistentes, pudiendo mencionar en este sentido los ejemplos de *Caesarobriga* o *Augustobriga*.⁶³

Para Mantas podría pensarse que, a pesar del completo reordenamiento territorial llevado a efecto por Augusto, no todos los *populi* habrían accedido a la categoría de *civitates*, aunque como tales aparezcan referidas en las listas administrativas plinianas. Y plantea el caso de los *Turduli Veteres* y de los *Talabrigenses*, quienes, según el autor, aparentemente habrían sido incapaces de asegurar la dinámica necesaria para garantizar su desarrollo como entidades políticas.⁶⁴ A nuestro juicio, no obstante, ambas comunidades sí que constituyeron auténticas *civitates*. No tanto porque, efectivamente, vengan incluidas en la nómina administrativa pliniana de la *Lusitania* (NH. 4.118), sino sobre todo porque, aunque ciertamente se mantuvo en ellas un sistema de poblamiento basado en castros (de hecho sus respectivas sedes centrales no fueron sino antiguos castros indígenas mantenidos en época romana), esto no impide pensar que constituyeran verdaderas *civitates* en el sentido jurídico-administrativo y territorial (y no meramente urbano) del término: esto es, en cuanto que unidades políticas autónomas reconocidas como tales por Roma, independientemente de su modelo poblacional. Además, existe la consideración generalizada de que el *terminus Augustalis* de UI delimitaba los *territoria* precisamente de *Talabriga* y de *Lancobriga*,⁶⁵ situadas ambas en el extremo septentrional de la *Lusitania* justo al sur del Duero, con lo que nuevamente cabría atribuir a Augusto la organización territorial en *civitates* de esta región. Así, no creemos que tras la gran reordenación augustea de la *Lusitania* hubieran

⁶² Somos de la opinión de que este tipo de entidades suburbanas (*castella* o *vici*) sí que pudieron funcionar como núcleos de recaudación, pero tributando no directamente para Roma, sino para las *civitates* en cuyo *ager* se encontraban y de las que dependían administrativa y jurisdiccionalmente. Como apuntan Orejas *et alii* 2005, 196 u Orejas – Ruiz del Árbol 2010, 1109, aunque los *castella* sin duda fueron grupos identificables por las autoridades romanas (como muestra el hecho, perfectamente advertible en el Bronce de El Bierzo, de que se les pudiera premiar con la *immunitas* o que se les reconociera la posesión de unas determinadas tierras dentro de las *civitates* donde radicaban), Roma nunca les reconoció autonomía administrativo-fiscal: su inserción en el dominio provincial romano pasaba únicamente por la *civitas* a la que estaban adscritos. Y aunque sin duda algunos de ellos consolidaron su posición y pudieron centralizar de una forma u otra su entidad tributaria, siempre lo hicieron dentro del marco de la *civitas* y no de una manera autónoma frente a Roma. Sobre esta cuestión de las capacidades tributarias de los *castella* (que exigiría de un censo previo de los habitantes de dichos *castella*), *vid.* López Barja 1999; 2014.

⁶³ Le Roux – Tranoy 1983-1984, 206 plantean este mismo fenómeno para el caso de *Aquae Flaviae*, nombre latino de la *civitas* en que se constituyó el *populus* cuyo nombre indígena original el de *Turodi*.

⁶⁴ Mantas 1998, 365.

⁶⁵ Así, por ejemplo, Cortés Bárcena 2013, 61-62 (con bibliografía). *Lancobriga* ha sido tradicionalmente identificada con la sede central de los *Turduli Veteres*. Dicho en otras palabras: el *populus* de los *Turduli Veteres* pasó a conformar la *civitas* de *Lancobriga*.

quedado *islas* en este territorio provincial lusitano al margen de la organización administrativa y territorial cívica –unas presuntas *islas* cuya definición administrativa, territorial o jurídica no encuentra encaje alguno si no es a través del marco constituido por la *civitas*. De hecho, en la zona situada justo al norte de estas *civitates* lusitanas de *Talabriga* o *Lancobriga*, cruzando el Duero y ya en territorio de la *Citerior*, en una región con un carácter poblacional o demográfico de tipo indigenista aún más evidente, vemos que este modelo de poblamiento disperso y basado eminentemente en *castella* de carácter indígena no constituyó impedimento alguno a la hora del establecimiento en esta zona de *civitates* (pudiendo referirnos de nuevo en este sentido al Bronce de El Bierzo), ni tampoco para su posterior municipalización en época flavia (como se constata en una comunidad, marcada también por un poblamiento disperso de este mismo tipo, como era la *civitas Limicorum*).

5. Las nuevas *civitates stipendiariae* lusitanas: lugares centrales y modelos de creación

Si los centros mencionados *supra* de *Baesuri*, de *Ipses* o del castro alcantareense de Villasviejas perdieron en época augustea su autonomía previa para quedar integrados en calidad de entidades subcívicas (llámense *vici*, *castella* o unidades análogas) dentro de las nuevas unidades político-administrativas y territoriales mayores que constituyeron las *civitates*, otros núcleos de población sí que se verían favorecidos por esta creación de *civitates* al convertirse en sus nuevas *capitales* o lugares centrales. Como adelantamos previamente, de modo general y al margen de la realidad constituida por las así denominadas *civitates sine urbe*, podemos hablar de dos pautas generales en la forma de creación en época augustea de estas sedes centrales de las nuevas *civitates* lusitanas.

Por un lado, encontramos un primer modelo por el que, siempre que se pudiera, se aprovecharían aglomerados poblacionales indígenas preexistentes para ejercer como cabeceras de las nuevas entidades administrativas que serán las *civitates*, lo que obligaría a Roma a flexibilizar su propio concepto de *ciudad* para acomodarlo o adaptarlo a la realidad con que se encontró.⁶⁶

Por otra parte encontramos un segundo modelo, especialmente aplicado en zonas de poblamiento en altura con *oppida* fortificados que no presentaban unas condiciones óptimas para su aprovechamiento como *capitales*, según el cual las nuevas cabeceras se crearían *ex novo* rompiendo los modelos de poblamiento prerromanos al instalarse generalmente en zonas bajas cerca de cursos de agua y llevando a las poblaciones cercanas a instalarse en los nuevos asentamientos.

La aplicación de un modelo u otro conllevó, evidentemente, diferentes configuraciones urbanísticas de los distintos asentamientos. Así lo señala Nogales Basarrate al referir que, por lo común, las ciudades romanas implantadas sobre un asentamiento prerromano ya existente se debieron de adaptar a la orografía elegida y, paulatinamente, los nuevos edificios romanos fueron superponiéndose a las estructuras indígenas en un proceso de traslación progresivo (si bien las edificaciones indígenas solían dibujar un resultado urbano final distinto, lo que podría explicar algunas de las singularidades topográfico-urbanísticas de estos enclaves). Frente a este modelo, encontramos el caso de aquellas fundaciones *ex novo*, que permitían en cambio a los nuevos moradores una articulación urbanística más canónica, generalmente de trazado más ordenado y ortogonal: es decir, con una disposición urbana a *la romana*.⁶⁷

Sin embargo, la utilización de uno u otro modelo no guardará en ningún caso relación directa con el estatuto jurídico de las *civitates* creadas, pues este modo de actuación no será privativo únicamente de las nuevas *civitates stipendiariae* de la *Lusitania*. Así, vemos que, según el primer modelo, el de reaprovechamiento de núcleos preexistentes, se crearon colonias romanas como *Metellinum*, *Pax Iulia* o *Scallabis*; comunidades de estatuto municipal como *Olisipo* o *Salacia*; pero

⁶⁶ Bendala *et alii* 1987, 128.

⁶⁷ Nogales Basarrate 2017, 471.

muy especialmente ciudades estependiarias como *Caurium*,⁶⁸ *Aeminium*,⁶⁹ *Collippo*,⁷⁰ *Mirobriga*,⁷¹ la comunidad radicada en la moderna Bobadela (quizá la antigua *civitas Elbocorum*)⁷² o *Seillium*.⁷³

El segundo modelo, *a priori*, parece corresponderse exclusivamente con el de las fundaciones coloniales romanas canónicas. Y lo cierto es que en *Lusitania* cabe atribuir a este modelo la fundación de la propia capital *Augusta Emerita*,⁷⁴ pero quizá también del *oppidum Latium veteris* de *Ebora* (en el que, pese a las numerosas excavaciones efectuadas, sigue sin atestigüarse indicio alguno de una preexistencia indígena).⁷⁵ Sin embargo, y aunque pueda resultar extraño, lo cierto es que este modelo de creaciones urbanas *ex nihilo* conllevó sobre todo la fundación de *civitates* estependiarias como *Ammaia*,⁷⁶ *Eburobrittium*,⁷⁷ la *civitas Igaeditanorum*,⁷⁸ la *civitas Cobelcorum* en la actual Almofala⁷⁹ o *Balsa*.⁸⁰

De otras *civitates* aún se discute según qué modelo fueron creadas. Es el caso por ejemplo de *Capera*, sobre la que durante décadas se ha debatido acerca de si fue establecida sobre un poblado anterior, o si bien se trató de una fundación completamente *ex novo* a la que sería trasladada la población de uno o varios castros cercanos.⁸¹ De seguir esta última idea, podríamos considerarla

⁶⁸ Para Esteban Ortega (en *CILC* IV, p. 14) parece que *Caurium* pudo surgir a partir de un centro indígena preexistente que, por su posición estratégica en el valle del Alagón, fue promocionado a *caput civitatis* por los romanos, convirtiéndose en polo de atracción del resto de comunidades vecinas del entorno.

⁶⁹ Ya Mantas 1992, 489-491 propuso la existencia de un *oppidum* indígena bajo la posterior ciudad romana de *Aeminium*, aun reconociendo no contar con restos arqueológicos de tal *oppidum* primigenio. Posteriormente sí que han sido hallados distintos restos prerromanos en el lugar y, aunque, dada su relativa exigüidad, no permiten constatar de forma segura esta ocupación indígena anterior, el posicionamiento geoestratégico del núcleo reúne todos los indicadores de un establecimiento de este tipo: Carvalho 1998, 177-178; Carvalho *et alii* 2010, 70.

⁷⁰ Para Bernardes 2007, 71; 2010b, 108 y 111; Bernardes – Pereira 2020, 268-269 el primitivo *oppidum* indígena túrdulo se encontraría en lo alto del Cabeço de São Sebastião, en lo que luego será también la parte más alta de la posterior ciudad romana, en una topografía que, *a priori* y siempre según este autor, podría haber impedido el desarrollo urbano exigido a una *civitas* romana y que *a posteriori* pudo justificar igualmente la pronta decadencia de esta comunidad.

⁷¹ Barata 2010, 202.

⁷² Aunque tradicionalmente se ha tenido por una fundación *ex novo* de época augustea, restos de un posible poblamiento de la Edad del Hierro fueron hallados hace una década en las excavaciones dirigidas por Rui Marques da Silva en el ámbito de su investigación de cara a la obtención del Mestrado em Arqueologia e Território en la Faculdade de Letras de la Universidade de Coimbra: Silva 2014, 75-85.

⁷³ Ponte 2010, 326; 2013, 342. La ciudad romana habría surgido a partir de un *oppidum* céltico-túrdulo situado, como en el caso de *Collippo*, en la parte más alta de la ciudad romana y posteriormente amortizado.

⁷⁴ Aunque la idea predominante en la investigación la considera una fundación completamente *ex nihilo* en época augustea, desde hace décadas se mantiene también la hipótesis de la existencia de esta comunidad ya con anterioridad a su constitución colonial por Augusto. En este sentido cabe citar el ya clásico artículo de Canto 1989, revisado y ampliado en sus conclusiones más recientemente en Canto 2017.

⁷⁵ Así lo señala Fabião 2010, 347. Sobre los aspectos y mecanismos creacionales de los *oppida veteris Latio*, véase Espinosa Espinosa 2014, 89-92; 2015, 227-229.

⁷⁶ *Vid. infra*.

⁷⁷ Moreira 2002, 11 y 18.

⁷⁸ Aunque se ha debatido mucho acerca de la existencia o no de un poblado de la Edad del Hierro en el solar donde en época augustea se crearía la *civitas Igaeditanorum*, los últimos trabajos arqueológicos parecen rechazar esta hipótesis, considerando a esta *civitas* como una fundación *ex nihilo* de época augustea: así, por ejemplo, Carvalho 2009, 124-125.

⁷⁹ Frade 2010, 48 y 54.

⁸⁰ Para *Balsa* se ha propuesto una fundación urbana en época augustea a partir de la transferencia de un núcleo primitivo en la actual ciudad de Tavira (donde existen niveles prerromanos bien documentados) hacia el área de Luz de Tavira: Bernardes 2017, 405.

⁸¹ Cerrillo 2006, 313; 2008, 359; 2009, 188; 2013, 327 habla de un posible asentamiento prerromano fortificado en el sitio conocido como La Villeta, en las inmediaciones donde luego, en época augustea, se creó *ex novo* la ciudad romana, si bien el autor reconoce que dicho asentamiento indígena no ha sido localizado hasta el momento. En opinión de este autor (Cerrillo 2000, 155-156; 2009, 188; 2014, 25), esto explicaría la diferenciación que en algunos manuscritos hace Ptolomeo entre la *Capasa* lusitana (Καπασα, Ptol. 2.5.6) y la *Capara* vettona (Κάπαρα, Ptol. 2.5.7), que vendría así a plasmar una organización en *dípolis*: una sería la comunidad indígena y otra la comunidad romana fundada posteriormente, una de las cuales se encontraba en territorio lusitano, mientras que la otra se encontraría ya en zona vettona. Sin embargo, en otras obras,

como un caso semejante al de *Ammaia*. Aquí, ante la imposibilidad por parte de la administración romana de reconvertir cualquiera de los varios poblados de las cercanías (Castelo dos Vidais, Alto do Corregedor, Cabeça de Vaiamonte, Água Formosa, Crença o Marvão) según el modelo urbanístico romano, parece que se procedió a la creación de una nueva ciudad *ex nihilo* en época augustea, tal y como han revelado las excavaciones de las estructuras más antiguas de la ciudad.⁸² Aunque algunos de los *oppida* de los alrededores aún mantuvieron su poblamiento en las décadas siguientes a la fundación de *Ammaia* (así el Castelo dos Vidais o el castro del Alto do Corregedor) y todos ellos presentaban ya en los momentos finales de la República signos de romanización en su cultura material, en términos administrativos dichos castros quedaban ya englobados en la nueva *civitas* de *Ammaia*, perdiendo su autonomía anterior de igual modo que, como comentamos, ocurrió con los *Seanoc*[- -] de la *deditio* de Alcántara. De hecho, no mucho tiempo después toda la población indígena (jurídicamente ya todos *cives Ammaienses*) que se mantuvo en un primer momento en estos castros acabaría integrándose finalmente en el *oppidum* central de dicha *civitas Ammaiensis*.⁸³

Aunque venimos hablando en estos últimos párrafos de “fundaciones *ex novo*”, lo cierto es que los casos referidos de la *civitas Igaeditanorum*, de *Balsa*, de *Eburobrittium* o de *Ammaia* no se trataron de fundaciones *sensu stricto* en términos jurídicos. Y es que hemos de destacar una realidad sumamente importante, pero sobre la cual, a nuestro juicio, no se ha incidido lo suficiente pese a resultar clave para entender el carácter de estas fundaciones que venimos comentando y la realidad misma de las comunidades estipendiarias de la *Lusitania* (y del conjunto del Imperio): a la luz de la documentación disponible, no parece que, en toda su larga historia constitucional, y al menos en Occidente, Roma llegase a fundar nunca *civitates* peregrinas.⁸⁴ El motivo para esto, acudiendo a los principios jurídicos básicos del Derecho romano, no es otro que la imposibilidad de que Roma creara de la nada un derecho peregrino (o cuando menos ajeno al propio *ius Romanorum*) que poder otorgar a estas pretendidas recién creadas *civitates stipendiariae*. Como ya advirtiera Humbert al respecto de la fundación de *Italica* en el 206 a.C. (comunidad para la que presupone una condición latina y no de simple *civitas* peregrina): “on ne fabrique pas une cité pérégrine, pas plus qu'un droit pérégrin”.⁸⁵

Por ello, en términos estrictamente jurídicos, los casos lusitanos que aquí estamos refiriendo únicamente se trataron de *traslaciones* o creaciones de carácter estrictamente urbano con el objetivo

este mismo investigador (Cerrillo 2010, 129; 2014, 25 y 27) prescindirá ya de la existencia de este supuesto poblado prerromano, aunque seguirá reconociendo que la fundación de *Capera* se habría basado en la fijación en el nuevo centro romano, urbanísticamente creado *ex nihilo*, de una serie de poblaciones indígenas que previamente habrían habitado varios asentamientos en las márgenes de los ríos Ambroz y Alagón y de las que heredaría el topónimo previo. Por el contrario, otros autores como Mantas 1998, 368 consideran que *Capera* fue creada directamente sobre un poblado preexistente. Aunque los restos de cerámica campaniense hallados en el relleno del pódium del templo central del *forum Caparensum* de los que nos habla Cerrillo 1998, 91 podrían apuntar a esta existencia de un núcleo anterior a la época augustea, no creemos que tales restos permitan hablar de un poblamiento en el lugar, sino que podrían ser perfectamente explicables dada la importancia del lugar en las vías de comunicación ya en época prerromana o romano-republicana. De hecho, el propio Cerrillo 2009, 188 reconocerá posteriormente que las excavaciones por él dirigidas en los últimos años en el yacimiento no han permitido hallar materiales que confirmen el origen prerromano de la comunidad, tal y como ya aventurase Nünnerich-Asmus 1996, 15: “No hay ninguna seguridad, ni literaria ni epigráfica, sobre la existencia de un asentamiento prerromano en el área de la *Capera* romana y las excavaciones arqueológicas no han dado ningún resultado definitivo que permita asegurarlo”. Y es que, aún más recientemente, las cerámicas consideradas en un primer momento como *prerromanas* parecen corresponder en realidad al grupo de cerámicas pintadas ya de época imperial: Cerrillo 2014, 25.

⁸² Pereira 2005, 36; 2009, 129-132.

⁸³ Sobre el poblamiento de esta zona inmediatamente antes de la fundación de la *civitas Ammaiensis*, vid. Pereira – Oliveira 2005. El que los habitantes del *territorium* de una determinada *civitas* (o de las entidades poblacionales menores radicadas en este *territorium*) eran *cives* de pleno derecho de dicha *civitas* viene explicitado en el *Digesto* (50.1.30): *Qui ex vico ortus est, eam patriam intellegitur habere, cui rei publicae vicus ille respondet*.

⁸⁴ Espinosa Espinosa 2014, 31 y 78.

⁸⁵ Humbert 1976, 226, n. 1.

de centralizar administrativa y jurídicamente a unidades políticas ya existentes, ya reconocidas como tales por Roma y que ya gozaban de un estatuto peregrino previo. Es decir, Roma otorgaba *oppida/urbes* de nueva fundación a una serie de *populi* ya preexistentes, que de esta forma pasaron a constituir auténticas *civitates* en el sentido puramente jurídico-administrativo del término, en lo que podemos considerar una adaptación al modelo administrativo y territorial romano, pero también al vocabulario político latino, de la realidad indígena previa. Se establecía así de manera evidente un nuevo sistema de poblamiento y de gestión administrativa del territorio, pero en lo estrictamente jurídico no se trataron de fundaciones como tales, ya que no se creó un nuevo cuerpo ciudadano, ni un derecho peregrino, ni una nueva entidad jurídico-administrativa de la nada. Y he aquí la principal diferencia con respecto al modelo canónico de fundación colonial también *ex novo*: por ejemplo, y por mencionar el más clásico ejemplo lusitano, de *Augusta Emerita*, donde al margen de la construcción *ex nihilo* de un nuevo aglomerado urbano, se constituyó también *ex novo* un cuerpo ciudadano jurídico-administrativo conformado por los colonos emeritenses en cuanto que ciudadanos de una nueva entidad política antes inexistente y regulados conforme a un ordenamiento basado en el *ius Romanorum* (en tanto que todos los colonos asentados eran *cives optimo iure*).

Como adelantamos previamente, el que *civitates* como *Capera*, *Ammaia*, *Eburobrittium* o los *Igaeditani* porten nombres aún claramente prerromanos nos estaría hablando de la constitución de dichas *civitates* a partir de entidades administrativas previas ya reconocidas por Roma como tales. Estas unidades poblacionales (es decir, estos *populi*) ya existían con anterioridad. No fueron creados ahora por Roma, sino que *únicamente* se les dotó ahora de una sede administrativa (que como ya apuntamos no necesariamente tuvo por qué contar con una apariencia plenamente urbana) y de unos límites territoriales oficialmente definidos. De hecho, al respecto de los etnónimos a todas luces indígenas referidos posteriormente en el controvertido epígrafe del Puente de Alcántara (*CIL* II 760), Le Roux verá en este testimonio la prueba de la compatibilidad entre unos topónimos puramente indígenas y un tipo de organización plenamente cívica o incluso (para la época del puente alcantareense) ya municipal.⁸⁶

Como vimos igualmente, distinto podría haber sido el caso de los *Interamnienses*, quienes destacan entre las distintas comunidades *stipendiariae* lusitanas por portar un nombre latino. Sin embargo, aunque pudo conformar una *civitas* nueva, es decir, una entidad política nueva a partir de la agregación de varias entidades preexistentes (de las que habría tomado su *ius peregrinus*), la fijación de su sede central en la actual ciudad de Viseu⁸⁷ sí que aprovechó un poblado preexistente del que se conocen vestigios en varios puntos de la ciudad actual y que fue prácticamente refundado por los romanos al extenderse hacia las zonas más bajas y con mejor acceso al agua en la topografía del lugar.⁸⁸ De hecho, por el altar dedicado a los dioses y diosas vissaieigenses en la propia Viseu, datado ya en la segunda mitad del siglo I d.C.,⁸⁹ podemos sospechar que el nombre antiguo de la ciudad, habría sido **Vissaium*:⁹⁰ esto es, que una *civitas* de nombre romano como sería la de los *Interamnienses* tuvo por sede central un emplazamiento previo que aún mantuvo su nombre original indígena.⁹¹

⁸⁶ Le Roux 2006a, 213.

⁸⁷ Aunque tradicionalmente se ha solido identificar la moderna Viseu con la sede central de la *civitas Interamniensis* (así, por ejemplo, Alarcão 1988a, 40-41, ampliamente seguido en la bibliografía portuguesa hasta nuestros días), autores como Mantas 1998, 380; 2002, 234, n. 2 consideran, en cambio, que la capital de esta *civitas* radicaba en realidad en la moderna ciudad de Bobadela, comúnmente identificada como cabecera administrativa de los *Elbocori*.

⁸⁸ Vaz 2010b, 320. En un primer momento el autor había defendido la idea de una fundación completamente *ex novo* también de época augustea: Vaz 1998, 394, siguiendo a Alarcão 1989, 19.

⁸⁹ *HEp* 17, 2008, 255; *AE* 2008, 643; *HEpOL* 26087; *EDCS* 84100034: *DEIBABOR* / *IGO* / *DEIBOBOR* / *VISSAIEIGO* / *BOR* / *ALBINVS* / *CHAEREA* / *F(ilius)* / *v(otum)* *s(olvit)* *L(ibens)* *M(erito)*.

⁹⁰ Fernandes *et alii* 2008.

⁹¹ En este sentido, debemos referir igualmente el voto en honor de *Munis Igaedita* o *Igaeditanorum* procedente de las cercanías de la *civitas Igaeditanorum* (*AE* 1967, 142; *RAP* 169; *HEpOL* 20135; *EDCS* 09800103), el cual nos permite comprobar cómo en época imperial romana dicha *civitas* preservó el nombre original indígena del *populus* o grupo poblacional a partir del cual se configuró.

Más problemática se presenta incluso la realidad constituida por los castros del cuadrante noreste lusitano, en las actuales provincias de Ávila y Salamanca. La teoría clásica ha visto en estos castros a las comunidades típicas del sistema de poblamiento vettón de la Edad del Hierro, habitados luego en época romana (e incluso hasta época tardoantigua y altomedieval) como señal de la pervivencia de las formas de hábitat indígenas tras la ocupación del territorio por parte de Roma.⁹² Pero hoy día parece abrirse paso poco a poco la idea de ver en estos castros de Yecla, Saldeana, Iruña o Hinojosa del Duero fundaciones puramente romanas, quizá con el fin de dotarlas de las funciones de *caput civitatis* de este territorio recientemente provincializado. Y es que, si bien presentan una morfología que ciertamente los aproxima a los típicos “ambientes castreños”, lo cierto es que estos centros manifiestan una ocupación que se circunscribe únicamente al periodo romano.⁹³ Tampoco en el castro de Lerilla se ha confirmado poblamiento en época prerromana,⁹⁴ de la misma forma que en la ciudad de Ávila la ausencia de materiales prerromanos y el plano ortogonal de su superficie urbana permiten quizá hablar también de una fundación romana *ex novo*.⁹⁵

Otro caso ciertamente especial en estos modelos y mecanismos de creación de nuevas *civitates*, también en época augustea, es el representado por *Conimbriga*.⁹⁶ Le Roux y Tranoy compararán la creación de esta ciudad con el caso, por ejemplo, de *Bracara Augusta*, destacando el impacto que la construcción en época augustea de sendas ciudades con tal grado de monumentalidad pudo haber tenido en las poblaciones indígenas que hasta la fecha habitaban en los pequeños castros de sus respectivos entornos inmediatos.⁹⁷ Pero la creación de *Conimbriga* como ciudad romana (y aquí sí que podemos hablar de una auténtica *urbs*, dado el carácter netamente urbano y monumental con que contó esta creación augustea desde sus primeros momentos) está a medio camino entre los dos modelos antes vistos: el de una fundación *ex novo* y el del reaprovechamiento de un *oppidum* indígena anterior. Y es que, ciertamente, para la ubicación del lugar central de la nueva *civitas Conimbrigensis* se eligió un poblado preexistente (el así llamado *vicus vetus*), que se integró en un marco urbano mucho mayor (*vicus novus*), con el que convivió durante décadas. La muralla con que se dotó a la nueva ciudad, también de factura augustea, no solo respetó, sino que fosilizó la estructura habitacional y viaria del *oppidum* indígena, pero añadía también barrios de nueva construcción que seguirán ya un modelo urbanístico ortogonal.⁹⁸ A este respecto, ya los editores de las excavaciones arqueológicas realizadas en el lugar en las décadas de 1960-1970 hablaban de “coexistence augustéenne” entre el poblamiento tradicional de la Edad del Hierro y la nueva realidad poblacional (o cuanto menos urbanística) de una ciudad puramente romana.⁹⁹ Los pobladores indígenas del primitivo *oppidum* se mantendrían en el ahora denominado

⁹² Así lo señalan, por ejemplo, Bendala *et alii* 1987, 130; Santonja 1992, 202; Salinas 1992, 179; 1994, 288; 1997, 299; 2008, 333-334 o López Jiménez – Benet 2005, 96-100.

⁹³ Sastre – Ruiz del Árbol 2005, 143; Carvalho 2007, 74. Así parecía también verlo ya Roldán Hervás 1997, 247 cuando apuntaba que la transformación de los *populi* en *civitates* por parte de los romanos pasó por la creación de centros urbanos en su territorio. Por el contrario, Mangas 1992, 265 considerará, por ejemplo, que el castro de Yecla de Yeltes tendría su origen ya en los siglos III-II a.C.

⁹⁴ Ruiz del Árbol 2010, 105.

⁹⁵ Así lo plantea Hernández Guerra 2007, 21.

⁹⁶ Para Correia 2004, 262 la creación de la ciudad de *Conimbriga* se dio entre el 15 y el 10 a.C., o bien entre el 25 y el 10 a.C. (Correia – De Man 2010, 300).

⁹⁷ Le Roux – Tranoy 1983-1984, 202.

⁹⁸ Correia – Alarcão 2008, 42; Correia 2009, 399-400.

⁹⁹ Alarcão – Étienne 1977, 12 o 28. Las estructuras habitacionales del primitivo *oppidum* céltico nunca serán completamente sustituidas por las nuevas construcciones romanas, siendo siempre perfectamente reconocibles los trazos urbanos de la ciudad indígena a pesar de las sucesivas intervenciones urbanísticas bajo modelos ya puramente romanos: vemos, por ejemplo, que únicamente una mínima parte del hábitat de la Edad del Hierro fue destruido para la construcción del primitivo foro augusteo de la comunidad. Así, posteriormente los autores (Alarcão – Étienne 1986, 121-126) no hablarán ya de “coexistence augustéenne”, sino de “coexistence julio-claudienne”, dado que dicha coexistencia sobrevivió a la realidad augustea de la ciudad, conviviendo ambos modelos de hábitat hasta época flavia, cuando el nuevo centro de culto imperial flavio (comúnmente denominado foro flavio) prácticamente arrasó todos los barrios indígenas que todavía en esta época se encontraban al norte del primitivo foro augusteo, si bien manteniéndose incluso tras este periodo todavía ciertos trazos de su existencia al noreste del nuevo complejo monumental flavio.

vicus vetus, cabiendo preguntarse por quiénes entraron a habitar los nuevos barrios de modelo ortogonal construidos *ex novo* en la ciudad (*vicus novus*). La clave quizá se encuentre en el proceso de *contributio* por el que los habitantes de diversas comunidades rurales de la zona se habrían podido integrar o habrían podido ser absorbidos en la nueva realidad urbana surgida a partir del *oppidum* prerromano elevado a *caput civitatis* de la nueva *civitas Conimbrigensis*.¹⁰⁰ Urbanística y habitacionalmente sí que se pueden apreciar a nivel arqueológico los distintos modelos de hábitat en la ciudad.¹⁰¹ Pero jurídicamente, tanto los habitantes indígenas del *oppidum* original como aquellas otras gentes de la zona atraídas a la nueva cabecera administrativa eran y constituían una sola comunidad jurídico-administrativa: esto es, una sola *civitas* y un solo cuerpo ciudadano, sin que quepa hablar en este sentido de *dipolis*.



Fig. 4. Arriba, reconstrucción ideal del castro prerromano de *Conimbriga* (tomado de Pessoa 1991, 36). En el centro, los restos del urbanismo castreño en la fase augustea de *Conimbriga*, al norte del primer foro de la comunidad (Correia 2009, 403, fig. 1). Abajo, la amortización de los últimos restos de urbanismo prerromano bajo el nuevo espacio forense de época flavia (tomado de Correia 2009, 405, fig. 3)

¹⁰⁰ Bendala 2004; Correia 2009, 397; 2010, 99; 2013, 353 y 355.

¹⁰¹ En fechas muy recientes (1 de mayo de 2023), además, se ha dado a conocer el descubrimiento de los primeros restos conocidos de la muralla prerromana del primitivo *oppidum* que daría lugar a *Conimbriga*: <https://www.dn.pt/sociedade/enterramentos-infantis-e-muralha-pre-romana-descobertos-em-conimbriga--16274341.html?fbclid=IwAR3aOP6iYRXwPLCnztDkUwXeJ8LmNmKmwz9HR9ffwvfyufM2xGj95dRMak>

Las varias referencias a *gentilitates* indígenas atestiguadas en la epigrafía de las primeras décadas de existencia de la ciudad parecen apuntar en esta dirección, tal y como ha sido planteado también al respecto de un epígrafe conimbrigense en que se menciona a una *gens Pintonum* en relación con un *vicus Baedorus*.¹⁰² Esta inscripción ha sido relacionada con este proceso de *contributio* por el cual la *civitas* romana de *Conimbriga* se habría ido conformando a partir de distintos *vici* (como este *Baedorus*), concentrando ahora la nueva ciudad en su cabecera las antiguas funciones religiosas de todas aquellas comunidades en ella integradas.¹⁰³ De hecho, como exponen Correia y De Man, este testimonio epigráfico muestra no solo el mantenimiento de las relaciones gentilicias o de las estructuras religiosas tradicionales, sino sobre todo permite comprobar que este proceso de *contributio* por el que se originó la *civitas Conimbrigensis* no fue totalmente radical: la creación de esta nueva entidad administrativa no supuso la completa deslocalización de las poblaciones residentes en otros poblados, y las *gentilitates* envueltas en esta *contributio* conimbrigense habrían mantenido su identidad bajo la forma de una organización vicana que, transitoriamente, aseguraba la cohesión social en una coyuntura que pudo ser ciertamente traumática.¹⁰⁴

Así, a este mismo respecto, Bendala considerará que los procesos de *contributio* (en griego *συνοικισμός*, tal y como ya nos contaba Estrabón en su texto acerca de los ártabros con el que iniciábamos estas páginas) constituyeron uno de los fenómenos más característicos de la obra augustea en *Hispania*, bien mediante la unificación de varios centros de modesta entidad (*pagi*, *vici*) en uno solo (*contributio* propiamente dicha), o bien mediante la vinculación administrativa y jurídica (que no poblacional) de varios centros menores a otro principal (*adtributio*), pudiendo adoptar este segundo mecanismo distintas variantes, como la *simple* fijación de nexos jurídicos y políticos o, en determinados casos, la creación de un nuevo centro urbano que ejerciera desde entonces como cabecera administrativa de la comunidad (*civitas*).¹⁰⁵ Así, volviendo al caso de *Conimbriga*, vemos que este ejemplo nos habla igualmente de los traslados de población y cambios de residencia que indudablemente constituyeron otras de las facetas más importantes de las remodelaciones augusteas en materia poblacional en la *Lusitania*. Esto se dio en muchos otros casos, bien desde un centro que ya tuviera importancia en época preaugustea y que fuera trasladado a un nuevo asentamiento construido en sus cercanías, en una zona más propicia a un urbanismo de tipo romano (caso por ejemplo de *Balsa*) o bien desde distintos poblados menores de alrededor que ahora concentrasen su población en un único centro de nueva construcción (casos de *Caurium*, *Ammaia*, quizá *Capera*, etc.).

Pero el hecho de que, como vimos, en *Ammaia* se constata que algunos de los centros en altura de su entorno siguieron habitados aún durante décadas tras la fundación urbana ammaiense nos indica que no necesariamente se trataron de traslados al llano de carácter forzoso. Y es que, como apuntase Mantas, la administración romana utilizó siempre a la ciudad de forma cautelosa, procurando que constituyese un estímulo para que estos traslados de población deseados o necesarios se efectuasen de forma gradual y voluntaria a través de la introducción de nuevos conceptos de vida colectiva y de integración de los elementos tradicionales compatibles con el orden romano.¹⁰⁶ Aunque posiblemente, en determinados casos, sí que se obligase a ciertas poblaciones de regiones montañosas a abandonar sus poblados fortificados en altura (*castella*), lo cierto es que no contamos con testimonio alguno que nos hable para esta época augustea en

¹⁰² *CIL* II 365; *FC* II 15; *RAP* 175; *HEp* 12, 2002, 630; *HEpOL* 21418; *EDCS* 05500375: [*DEO MARTI?*] *NETO*[*NI*]? / *VALERIVS AVIT*[*VS*] / *M(arcus)* *TVRRANIVS SVLPICI*[*ANVS* / *F(ilius)*] *DE VICO BAEDORO* / *GENTIS PINTON(um?)*.

¹⁰³ Correia 2009, 399.

¹⁰⁴ Correia – De Man 2010, 300-301.

¹⁰⁵ Bendala 1990, 31-32. Sobre la definición y categorización de estas dos fórmulas (*contributio* y *adtributio*) véase el clásico trabajo de Laffi 1966, donde ya distingue aquellos casos de *contributio/adtributio* en sentido técnico, de aquellos otros ejemplos que dio en llamar “in senso non tecnico” y que, como también ha señalado más recientemente García Fernández 2001, conllevaría la asociación de distintas comunidades en el plano fiscal, tributario, poblacional o censal, pero no la integración/supeditación completa, en términos jurídicos, de unas comunidades con respecto a otras.

¹⁰⁶ Mantas 1998, 359 y 363.

Lusitania de traslados forzosos de poblaciones, como sí que constatamos para la época de la pretura de César en la *Vlterior* en el año 61 a.C. en un contexto aún de sometimiento y pacificación de las gentes de la región;¹⁰⁷ o, para estas mismas fechas augusteas, según nos refieren también las fuentes acerca de las guerras de Augusto contra cántabros y astures en el extremo norte peninsular.¹⁰⁸ Así, sabemos que un poblado en altura según el sistema de poblamiento típico de la Edad del Hierro como era el castro de Villasviejas en Alcántara, aunque desprovisto en época imperial, como ya vimos, de su antigua autonomía jurídico-política, siguió habitado aún tras la *deditio* del 104 a.C. y durante toda la época romana: así se comprueba a través de las monedas de Augusto, pero también de Tiberio, Trajano, Constantino o Teodosio aquí halladas.¹⁰⁹ Siguiendo con este testimonio alcantareño, vemos que para Le Roux el hecho de que en el texto de la *deditio* en ningún momento se haga referencia al *oppidum* del *populus* de los *Seanoc[- -]* –cuando sí que se explicitan sus *agri*, *aedificia* y *leges*– nos indicaría que este *populus* no disponía por aquella época de una sede central urbanizada, viviendo en *castella* fortificados (como el propio castro de Villasviejas). No cabe descartar, sin embargo, que esta fórmula *agri*, *aedificia*, *leges* que se constata en esta inscripción alcantareña pudiera corresponder en realidad a una fórmula estandarizada, propia del formulario relativo a las *deditiones* firmadas por todas aquellas comunidades sometidas por Roma, y que por tanto quizá no tuviera una relación directa con realidad poblacional concreta conformada por los *Seanoc[- -]*. Sea como fuere, podemos ver que esta *deditio* de Alcántara muestra que Roma no impuso ningún cambio político ni favoreció a ultranza la creación de una ciudad calcada de los modelos itálicos: este testimonio alcantareño en ningún caso pretende imponer el camino a seguir, ni la obligación de actuar o de organizarse según modalidades impuestas. Más bien todo lo contrario: se trataba ante todo de establecer simplemente un marco para normalizar las nuevas relaciones entre la comunidad local y el dominador romano.¹¹⁰ De hecho, podemos plantear que fue precisamente este mantenimiento del sistema de poblamiento disperso tradicional entre los *Seanoc[- -]* aún tras su *deditio* del 104 a.C. lo que pudo haber conllevado que posteriormente, ya en época augustea, esta comunidad, quizá carente aún de un *oppidum* central más o menos urbanizado, nunca pasase a constituir una comunidad político-administrativa autónoma: es decir, que este *populus* de los *Seanoc[- -]* nunca derivase en una *civitas Seanoc[- -]*.

Ante esta casuística tan variada, podemos decir que aquellos traslados de población desde los castros/*castella* a las nuevas cabeceras de *civitates* en esta época augustea en *Lusitania* no constituyeron *bajadas al llano* como los vistos en los contextos bélicos o postbélicos referidos *supra*, sino más bien un proceso más semejante a los traslados *in planum* que veremos en época flavia, por ejemplo, en la comunidad bética de *Sabora*, refundada en el llano durante el reinado de Vespasiano al compás de su promoción municipal, tal y como nos relata la *epistula Vespasiani ad Saborenses*.¹¹¹ Este ejemplo, además, nos resulta plenamente válido para comprobar que la creación de un nuevo centro urbano (como el de *Sabora* a partir de los Flavios) no se trataba de una fundación propiamente dicha en términos jurídicos: al igual que los *populi* indígenas lusitanos

¹⁰⁷ D.C. 37.52.3-4. Sobre este particular, *vid.* Silva Reneses 2022, 55-68.

¹⁰⁸ D.C. 54.11.5: ... τούς τε ἐν τῇ ἡλικίᾳ πολεμίους πάντας ὀλίγου διέφθειρε καὶ τοὺς λοιποὺς τὰ τε ὄπλα ἀφείλετο καὶ εἷς τὰ πεδία ἐκ τῶν ἐρμυνῶν κατεβίβασεν; o Flor. *Epit.* 2.33.59-60: *Hic finis Augusto bellicorum certaminum fuit, idem rebellandi finis Hispaniae. Certa mox fides et aeterna pax, cum ipsorum ingenio in pacis artes promptiore, tum consilio Caesaris, qui fiduciam montium timens in quos se recipiebant, castra sua, quia in plano erant, habitare et incolere iussit; ibi gentis esse concilium, illud observari caput.* A este respecto, *vid.* Silva Reneses 2022, 68-83.

¹⁰⁹ López Melero *et alii* 1984, 311 y 315-323.

¹¹⁰ Le Roux 2006b, 76-77.

¹¹¹ *CIL* II 1423; *CIL* II²/5, 871; *HEpOL* 3122; *EDCS* 08700935: *IMP(erator) CAES(ar) VESPASIANVS AVG(ustus) PON(TIFEX) MAXIMVS TRIBVNICIAE / POTESTATIS VIII IMP(erator) XIIII CONSVL / VIII P(ater) P(atriae) SALVTEM DICIT IIIIVIRIS ET / DECVRIONIBVS SABORENSIVM / CVM MVLTIS DIFFICVLTATIBVS INFIRMITA/TEM VESTRAM PREMI INDICETIS PER/MITTO VOBIS OPPIDVM SVB NOMINE MEO VT / VOLTIS IN PLANVM EXTRVERE VECTI/GALIA QVAE AB DIVO AVG(usto) ACCEPISSE DICI/TIS CVSTODIO SI QVA NOVA ADICERE VOL/TIS DE HIS PROCO(N)S(ulem) ADIRE DEBEBITIS EGO / ENIM NVLLO RESPONDENTE CONSTITV/ERE NIL POSSVM DECRETVM VESTRVM / ACCEPI VIII KA(lendas) AVGVST(AS) LEGATOS DIMI/SI IIIII KA(lendas) EASDEM VALETE / II VIRI C(aius) CORNELIVS SEVERVS ET M(arcus) SEPTIMI/VVS SEVERVS PVBLICA PECVNIA IN AERE / INCIDERVNT.*

que fueron transformados en auténticas *civitates* en época de Augusto, los saborenses de época preflavia ya constituían una auténtica *civitas*, reconocida como tal por las autoridades romanas, a la que ahora con Vespasiano *solo* se le dota de un nuevo centro urbano.

Visto lo visto, y volviendo a centrarnos en la realidad lusitana en época augustea, creemos que, a la hora de fijar las nuevas sedes centrales de las *civitates*, en aquellos casos en que se eligió un *oppidum* preexistente para su promoción no solo se tuvieron en cuenta las características topográficas o urbanísticas del lugar, sino también la existencia en él de unas élites que desde entonces, ocupando los *senatus* y las magistraturas peregrinas de las nuevas *civitates*, asumieran como propio y mantuvieran el nuevo modelo administrativo. Así lo apunta Bernardes para el caso de la zona del Algarve portugués, región en donde advierte cómo aquellas poblaciones ubicadas en lo alto de colinas en posiciones estratégicas (como la ya mencionada *Baesuri* o Cerro do Cavaco), aunque muy importantes durante el proceso de implantación de Roma, a menudo fueron excluidas de la elección de las nuevas *capitales* en favor de otras topografías más cercanas a los recursos y vías de comunicación y más fácilmente adaptables a los modelos poblacionales romanos. Y además Bernardes destacará también la importancia que en este proceso de elección por parte de Roma de las nuevas sedes centrales de las distintas *civitates* tuvo la presencia de élites locales indígenas, unas élites que desde este momento promoverían las mejoras necesarias requeridas por los nuevos estatutos, que atraerían a nuevos pobladores y que acabarían constituyendo la principal garantía sobre el terreno del éxito del nuevo concepto romano de poblamiento, territorio y administración.¹¹² Con ello se evitaba que toda esta serie de profundos cambios demográficos, poblacionales, territoriales o sociales operados supusieran un auténtico trauma para los indígenas afectados.

Y es que podemos comprobar que, pese a su amplio calado, las reformas augusteas no solo permitieron el mantenimiento de las élites autóctonas, sino que las convirtieron en interlocutoras directas de la administración provincial en sus respectivas *civitates* e incentivaron su papel como intermediarias entre sus comunidades y el poder romano. Así, estas aristocracias locales indígenas mantuvieron su anterior preeminencia social y económica todavía en la nueva realidad poblacional y administrativa postaugustea (ocupando las magistraturas y los *senatus* locales peregrinos), como seguirán manteniéndola incluso después del *edictum* de latinidad vespasiano y de la consecuente municipalización flavia de todas aquellas *civitates* hasta la fecha estipendiarias de la provincia.

Toda esta casuística (*civitates* basadas en *populi* preexistentes a las que se dota de nuevas cabeceras construidas *ex novo*; *civitates* que mantuvieron como lugares centrales a sus principales castros de la época precedente; nuevas *civitates* constituidas sin continuidad con los antiguos *populi* de la zona, pero que adoptan como sede central poblados ya preexistentes...) lo que muestra es la complejidad de la amplia reorganización augustea de la nueva provincia lusitana, así como la multiplicidad de modelos seguidos en dicha reorganización, ofreciendo siempre distintas soluciones según las diferentes condiciones existentes de todas aquellas regiones y áreas culturales de la nueva provincia, y no una solución única que, por su rígida estructura netamente romana, hubiera sido de muy difícil implantación en el conjunto de todo el territorio provincial.¹¹³ Pero pese a esta multiplicidad de modelos de actuación, la realidad resultante, al menos en lo político-administrativo, será bastante homogénea y, sobre todo, se revelará como altamente exitosa.

6. A modo de conclusión

La importancia de la obra de Augusto en *Lusitania* resultó fundamental, habiéndose destacado tradicionalmente su papel como creador de la propia provincia o como fundador de su espléndida capital: *Augusta Emerita* (la considerada por Trillmich como “la más augustea de las ciudades

¹¹² Bernardes 2017, 408.

¹¹³ Mantas 1998, 366.

hispanas”).¹¹⁴ Pero quizá estos dos aspectos hayan eclipsado lo relevante de la actuación del *Princeps* en el resto del territorio provincial. Y es que en términos cuantitativos (la simple consulta de las fuentes plinianas ya revela la importancia proporcional de las comunidades no promocionadas en la *Lusitania*, frente a las muy escasas ciudades de privilegio municipal o colonial en esta época) y en términos geográficos (aproximadamente, menos de una tercera parte del territorio lusitano pertenecía a comunidades de estatuto romano o latino) fue en los territorios peregrinos de la *Lusitania* donde la actuación augustea conllevó cambios más importantes y supuso un antes y un después en el proceso histórico de la región. Y esta actuación tuvo una protagonista clara: la *civitas stipendiaria*, aunque su importancia ciertamente haya sido tradicionalmente desatendida o relegada a un segundo plano por la investigación histórica, que ha preferido ver en las comunidades de privilegio objetos de estudios más *interesantes*. La importancia de la fundación emeritense resulta fundamental, y esto es innegable. Pero creemos que la gran actuación llevada a cabo, por ejemplo, en la mitad septentrional de la provincia, con la creación de numerosas ciudades *ex novo*, el establecimiento de nuevos límites territoriales, la oficialización de tales límites a través del conjunto de *termini Augustales* de estos años conocidos en esta región (conjunto que no tiene parangón con ninguna otra actuación territorial de este tipo llevada a cabo por Roma en *Hispania*) o, sobre todo, la delicadeza con que supo conocer y servirse de las estructuras étnicas, poblacionales o sociales indígenas para utilizarlas en su favor en el proceso de creación de nuevas *civitates*, son los aspectos que realmente marcan la importancia de la obra augustea en la provincia.

En este sentido, vemos que Bernardes reconoce que la acción de Augusto en nuestra provincia llevó a una alteración total en la forma de organización territorial y administrativa de las comunidades, pudiendo ser calificada como una auténtica *revolución* que terminó por crear una nueva *Lusitania*. Por su parte Carvalho considerará esta etapa reformista augustea como una época absolutamente decisiva para la organización romana de estos territorios, que marcará de modo decisivo el inicio de una etapa del dominio romano; mientras que para Redentor y Carvalho supuso un cambio decisivo en la realidad social y de poblamiento indígena, y una completa metamorfosis social y política que dio como resultado una estructura provincial completamente nueva.¹¹⁵ Pero, como hemos podido observar, en ningún caso parece que esta revolución fuese traumática para los indígenas. De este modo, los sucesores de Augusto se limitaron a emular la política seguida por este en cuanto a la reordenación del territorio, la monumentalización de las ciudades, la construcción y mejora de las vías de comunicación, etc.: aunque en todos estos aspectos Augusto fue el referente y el modelo a seguir, como mínimo, hasta época Flavia.¹¹⁶

Y es que sería directamente sobre esta realidad poblacional, territorial y administrativa creada por Augusto en *Lusitania*, es decir, sobre estas nuevas *civitates stipendiariae* de creación augustea, con sus respectivos territorios y sus respectivas élites locales, donde unas décadas más tarde actúe el *ius Latii* vespasiano, en el que constituye el siguiente gran horizonte integrador conocido en la región. De este modo, puede decirse que el reinado de Augusto supuso para *Hispania* y los indígenas hispanos el comienzo de la formación de un espíritu cívico que, por lo que cabe observar, se desarrolló sin problemas y culminó con la municipalización profunda y permanente de la península ya con los Flavios, en un plan de desarrollo político que resulta perceptible tanto en la propia obra augustea, como luego en la extensión definitiva del derecho latino al conjunto de *Hispania* por Vespasiano.¹¹⁷ En definitiva, y como ya apuntamos en otra ocasión, de la misma forma que *Augusta Emerita* ha sido calificada como *la más augustea de las ciudades hispanas*, por nuestra parte no dudamos en poder calificar a la *Lusitania* también como *la más augustea de las provincias hispanorromanas*.¹¹⁸

¹¹⁴ Trillmich 1990, 299.

¹¹⁵ Bernardes 2017, 411 y 413; Carvalho 2007, 94; 2011, 319; Redentor – Carvalho 2017, 419.

¹¹⁶ Merchán García 2010, 520.

¹¹⁷ Le Roux 2006b, 33.

¹¹⁸ Paredes Martín 2021b, 188.

Referencias bibliográficas

- Abascal, J. M. (1996): "Programas epigráficos augusteos en Hispania", *Anales de Arqueología Cordobesa* 7, 45-82.
- AE = *L'Année épigraphique. Revue des publications épigraphiques relatives à l'Antiquité romaine*, Paris.
- Alarcão, J. de
 (1988a): *O domínio romano em Portugal*, Lisboa.
 (1988b): *Roman Portugal. Vol. I: Introduction*, Warminster.
 (1989): *A cidade Romana de Viseu*, Viseu.
 (1990): "O reordenamento territorial", [en] J. Serrão (ed.), *Nova história de Portugal. Vol. I: Portugal das origens à romanização*, Lisboa, 352-382.
- Alarcão, J. de – Étienne, R.
 (1976): "Le Portugal à l'époque augustéenne", [en] A. Beltrán (ed.), *Ciudades Augusteas de Hispania. Vol. 1: Simposio celebrado con ocasión del bimilenario de la colonia Caesaraugusta (Zaragoza, 5-9 de octubre de 1976)*, Zaragoza, 171-187.
 (1977): *Fouilles de Conimbriga, I: L'architecture*, Paris.
 (1986): "Archéologie et idéologie impériale à Conimbriga (Portugal)", *Comptes rendus des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres* 130/1, 120-132.
- Alarcão, J. de et alii (2013): "O templo romano de Orjais (Covilhã) e a sua bacia de visão", *Conimbriga* 52, 67-128 (http://dx.doi.org/10.14195/1647-8657_52_3).
- Albertini, E. (1923): *Les divisions administratives de l'Espagne romaine*, Paris.
- Alföldy, G. (1969): *Fasti Hispanienses: Senatorische Reichsbeamte und Offiziere in den Spanischen Provinzen des römischen Reiches von Augustus bis Diokletian*, Wiesbaden.
- Álvarez, J. M.^a et alii (eds.) (2015): *Lusitania Romana. Origen de dos pueblos - Lusitania Romana. Origen de dois povos (=Studia Lusitana 9)*, Mérida.
- Ariño, E. (2005): "La Hispania Citerior occidental y la Lusitania septentrional entre Augusto y los Flavios: el *ager per extremitatem mensura comprehensus*", [en] *L'Aquitaine et l'Hispanie septentrionale à l'époque julio-claudienne. Organisation et exploitation des espaces provinciaux (Saintes, 11-13 septembre 2003)*, Bordeaux, 95-112.
- Ariño, E. et alii (2004): *El pasado presente: Arqueología de los paisajes en la Hispania romana*, Salamanca.
- Barata, M. F. (2010): "Caracterização geral de Mirobriga", [en] Nogales (ed.), 2010, 201-222.
- Barata, M. F. – Parreira, R. (eds.) (1997): *Noventa séculos entre a Serra e o Mar*, Lisboa.
- Beltrán, F. (2006): "*Locorum nuda nomina?* La estructura de la descripción pliniana de Hispania", [en] Cruz et alii (eds.) 2006, 115-160.
- Bendala, M.
 (1990): "El plan urbanístico de Augusto en Hispania: precedentes y pautas macroterritoriales", [en] Trillmich – Zanker (eds.) 1990, 25-42.
 (2004): "Conimbriga en la transformación urbana de la Hispania protohistórica a la romana", [en] V. H. Correia (ed.), *Perspectivas sobre Conimbriga*, Lisboa, 13-33.
- Bendala, M. et alii (1987): "Aproximación al urbanismo prerromano y a los fenómenos de transición y de potenciación tras la conquista", [en] *Los asentamientos ibéricos ante la romanización. Actas del Coloquio (27-28 febrero 1986)*, Madrid, 121-140.
- Bernardes, J. P.
 (2007): *A ocupação romana na Região de Leiria*, Faro.
 (2010a): "Ab Oppido ad Urbem: Algarve's urban landscape variations throughout the Roman Age", [en] Corsi – Vermeulen (eds.) 2010, 357-368.
 (2010b): "Collipo: análise dos espaços públicos", [en] Nogales (ed.), 2010, 107-119.
 (2017): "Augusto e a (re)organização administrativa do Sul da Lusitânia", [en] Mangas – Mayorgas (eds.) 2017, 399-415 (<https://doi.org/10.5209/GERI.56153>).
- Bernardes, J. P. – Pereira, J. (2020): "Collippo (Leiria/Batalha, Portugal)", [en] A. Pizzo (ed.), *La arquitectura doméstica urbana de la Lusitania romana (=Mytra 6)*, Mérida, 267-272.

- Bravo, G. (2017): “La presencia de Augusto en Hispania y las fechas de la reorganización provincial”, [en] Mangas – Mayorgas (eds.) 2017, 225-235 (<https://doi.org/10.5209/GERI.56145>).
- Brunt, P. A. (1971): *Italian Manpower 225 B.C.-A.D. 14*, Oxford.
- Canto, A. M.^a
 (1989): “*Colonia Iulia Augusta Emerita*: Consideraciones en torno a su fundación y territorio”, *Gerión* 7, 149-206.
 (2017): “Treinta años de reflexiones sobre la *Emerita* cesariana: de lo que Dión Casio nunca dijo, a la alineación astronómica de la ciudad y los auspicia de César”, [en], T. Nogales (ed.), *Lusitania Romana: del pasado al presente de la investigación. Actas de la IX Mesa Redonda de Lusitania (Madrid, 29-30 septiembre 2016)*, Mérida, 341-391.
- Cardim, J. (ed.) (2002): *Religiões da Lusitânia: Loquuntur saxa*, Lisboa.
- Carvalho, P. C.
 (1998): *O Forum de Aeminium*, Lisboa.
 (2005): “Identificação e representação espacial das capitais de *ciuitates* da Beira Interior”, [en] *Actas das II Jornadas de Património da Beira Interior: Lusitanos e Romanos no Nordeste da Lusitânia*, Guarda, 155-169.
 (2007): *Cova da Beira: Ocupação e exploração do território na época romana (um território rural no interior norte da Lusitania)*, Fundão - Coimbra.
 (2009): “O *forum* dos *Igaeditani* e os primeiros tempos da *civitas Igaeditanorum* (Idanha-a-Velha, Portugal)”, *Archivo Español de Arqueología* 82, 115-131 (<https://doi.org/10.3989/aeapa.082.009.005>).
 (2010): “O interior norte da Lusitânia romana. Resistências, mudanças e rupturas nos primeiros tempos do Império”, [en] Sastre – Beltrán (eds.) 2010, 79-91.
- Carvalho, P. C. et alii
 (2010): “Caminhando em redor do *forum* de *Aeminium* (Coimbra, Portugal)”, [en] Nogales (ed.) 2010, 69-88.
 (2022): “Town and small towns in the north of Lusitania: singular images of the city as a symbol of power”, [en] P. Mateos et alii (eds.), *Small Towns. Una realidad urbana en la Hispania romana. Vol. 1 (=Mytra 10)*, Mérida, 177-193
- Cerrillo, E.
 (1998): “*Forum Municipii Flavii Caparensis*”, *Empúries* 51, 77-92.
 (2000): “*Capara*, municipio romano”, [en] Gorges – Nogales (eds.) 2000, 155-164.
 (2006): “El *tetrapylon* de Cáparra: visión histórica y gráfica”, *Zephyrus* 59, 305-316.
 (2008): “El territorio de Cáparra”, [en] Mangas – Novillo (eds.) 2008, 359-372.
 (2009): “El foro de Cáparra”, [en] J. M. Noguera (ed.), *Fora Hispaniae: Paisaje urbano, arquitectura, programas decorativos y culto imperial en los foros de las ciudades hispanorromanas*, Murcia, 187-198.
 (2010): “El foro de *Capara*”, [en] Nogales (ed.) 2010, 127-138.
 (2013): “La curia del *Municipium Flavium Caparensium*”, [en] Soler et alii (eds.) 2013, 327-340.
 (2014): “La ciudad de Cáparra y el paisaje urbano de Lusitania”, [en] T. Nogales – M.^a J. Pérez del Castillo (eds.), *Ciudades romanas de Extremadura (=Studia Lusitana 9)*, Mérida, 21-40.
- Chastagnol, A. (1995): “À propos du droit latin provincial”, [en] *La Gaule romaine et le droit latin: Recherches sur l'histoire administrative et sur la romanisation des habitants (Recueil de facsimilés de textes publiés dans diverses revues entre 1955 et 1995 et de textes inédits)*, Paris, 89-112.
- CIL II = Hübner, E. (1869): *Corpus Inscriptionum Latinarum II. Inscriptiones Hispaniae Latinae*, Berlin; (1892): *Inscriptionum Hispaniae Latinarum Supplementum*, Berlin.
- CIL II²/5 = Stylow, A. U. et alii (eds.) (1998): *Corpus Inscriptionum Latinarum II: Inscriptiones Hispaniae Latinae, editio altera, pars V. Conventus Astigitanus*, Berlin-New York.
- CILC IV = Esteban Ortega, J. (2017): *Corpus de inscripciones latinas de Cáceres. Vol. IV: Caurium*, Cáceres.

Correia, V. H.

(2004): “Coexistência e revolução. Urbanismo e arquitectura em Conimbriga (séc. I a.C.- III d.C.)”, [en] M.^a C. Lopes – R. Vilaça (eds.), *O passado em cena: Narrativas e fragmentos. Miscelânea oferecida a Jorge de Alarcão*, Coimbra, 261-298.

(2009): “Os espaços forais de Conimbriga”, [en] P. Mateos et alii (eds.), *Santuarios, oppida y ciudades: Arquitectura sacra en el origen y desarrollo urbano del Mediterráneo occidental* (=Anejos de AEspA 45), Madrid, 397-406.

(2010): “O forum de Conimbriga e a evolução do centro urbano”, [en] Nogales (ed.) 2010, 85-105.

(2013): “Cúria e basílica na evolução do fórum de Conimbriga”, [en] Soler et alii (eds.) 2013, 353-362.

Correia, V. H. – Alarcão, P. (2008): “Conimbriga: um ensaio de topografia histórica”, *Conimbriga* 47, 31-46.

Correia, V. H. – De Man, A. (2010): “Variação e constância na ocupação de Conimbriga e do seu território”, [en] Corsi – Vermeulen (eds.) 2010, 299-310.

Corsi, C. – Vermeulen, F. (eds.) (2010): *Changing Landscapes. The impact of Roman towns in the Western Mediterranean. Proceedings of the International Colloquium (Castelo de Vide - Marvão, 15th-17th May 2009)*, Bologna.

Cortés, C. (2013): *Epigrafía en los confines de las ciudades romanas: Los termini publici en Hispania, Mauretania y Numidia*, Roma.

Cruz, G. et alii (eds.) (2006): *La invención de una geografía de la Península Ibérica. Vol. 2: La época imperial*, Madrid-Málaga.

Curado, F. P. (2013): “Notas sobre dois marcos miliários primáticos, de Augusto (23 a.C.), da região da Guarda”, *Sabucale* 5, 59-74.

Curchin, L. A.

(1990): *The local magistrates of Roman Spain*, Toronto-Buffalo-London.

(2015): *A supplement to “The local magistrates of Roman Spain”*, Waterloo.

Dopico, M.^a D. – Santos, J. (2017): “Augusto y el Noroeste de Hispania: la acción del emperador y las comunidades indígenas”, [en] Mangas – Mayorgas (eds.) 2017, 707-721 (<https://doi.org/10.5209/GERI.56169>).

EDCS = Clauss, M. et alii (dirs.): *Epigraphik-Datenbank Clauss/ Slaby* (http://db.edcs.eu/epigr/epi.php?s_sprache=de).

Edmondson, J. C.

(1990): “Romanization and Urban Development in Lusitania”, [en] T. Blagg – M. Millet (eds.), *The Early Roman Empire in the West*, Oxford, 151-178.

(1992-1993): “Creating a provincial Landscape: Roman imperialism and rural change in Lusitania”, *Studia Historica. Historia Antigua* 10-11, 13-30.

Encarnação, J. d' (2014): “Augusto e a Lusitânia Ocidental: uma nótila”, *Studia Historica. Historia Antigua* 32, 197-208.

Espinosa, D.

(2014): *Plinio y los ‘Oppida de Antiguo Lacio’. El proceso de difusión del Latium en Hispania Citerior* (=BAR International Series 2686), Oxford.

(2015): “Consideraciones sobre el papel de los *oppida veteris Latii* como focos de ignición de la romanización cultural y política de las comunidades hispanas en época republicana”, *Cuadernos de Arqueología de la Universidad de Navarra* 23, 225-252 (<https://doi.org/10.15581/012.23.225-252>).

(2018): “The question of the *oppida veteris Latii* in Pliny the Elder's *Naturalis Historia*”, *The Classical Quarterly* 68/1, 232-245 (<https://doi.org/10.1017/S0009838818000319>).

(2023): “Bases documentales para el estudio histórico de los *oppida veteris Latii* de Hispania: una aproximación a la evidencia institucional”, [en] García Fernández – Melchor – Sisani (eds.) 2023, 377-407.

Fabião, C. (2010): “Modelos forenses nas cidades da Lusitania: balanço e perspectiva”, [en] Nogales (ed.) 2010, 343-359.

Faria, A. M. de

(1987-1988): “Ipsas, uma ceca hispano-romana do Sudeste”, *Acta Numismática* 17, 101-104.

(1994): “Nomes de magistrados em moedas hispânicas”, *Portugália* 15, 33-60.

(1995): “Plínio-o-Velho e os estatutos das cidades privilegiadas hispano-romanas localizadas no actual território português”, *Vipasca* 4, 89-100.

(1997): “Moedas da época romana cunhadas no actual território algarvio”, [en] Barata – Parreira (eds.) 1997, 361-371.

(1999): “Colonização e municipalização nas províncias hispano-romanas: reanálise de alguns casos polémicos”, *Revista Portuguesa de Arqueologia* 2/2, 29-50.

(2001a): “*Oppida ueteris latii Eborae, quod item Liberalitas Iulia, et Myrtilis ac Salacia*”, *Vipasca* 10, 71-82.

(2001b): “*Pax Iulia, Felicitas Iulia, Liberalitas Iulia*”, *Revista Portuguesa de Arqueologia* 4/2, 351-362.

(2002): “*Virtutes* e cidades privilegiadas no Ocidente hispânico do século I a.C.”, [en] Cardim (ed.) 2002, 175-178.

(2006): “Novas notas historiográficas sobre *Augusta Emerita* e outras cidades hispano-romanas”, *Revista Portuguesa de Arqueologia* 9/2, 211-238.

FC II = Étienne, R. et alii (1976): *Fouilles de Conimbriga. II: Épigraphie et Sculpture*, Paris.

Fernandes, L. da S. et alii (2008): “Uma nova ara votiva de Viseu (Beira Alta, Portugal)”, *Sylloge Epigraphica Barcinonensis* 6, 185-189.

Ferreira, A. P. R. (2000): “Sobre a dispersão dos *Tapori*: algumas notas de reflexão”, *Conimbriga* 39, 153-190.

Frade, M. H. S. (2010): “Os *fora* de Bobadela (Oliveira de Hospital) e da *Civitas Cobelcorum* (Figueira de Castelo Rodrigo)”, [en] Nogales (ed.) 2010, 47-68.

Gaidão, R. et alii (2023): “Uma inscrição do Imperador Augusto em Viseu”, *Ficheiro Epigráfico* 243, nº 834.

García Fernández, E.

(1997): “*Incolae contributi* y la *Lex Ursonensis*”, *Studia Historica. Historia Antigua* 15, 171-180.

(2001): “*Immunitas* y *adtributio*”, [en] Sánchez-Palencia – Mangas (eds.) 2001, 113-122.

García Fernández, E. – Melchor, E. – Sisani, S. (eds.) (2023): *Le strutture locali dell'Occidente romano. Atti del I Seminario Italo-Spagnolo “Diuurna Civitas” per lo Studio delle Comunità Locali nell'Occidente Romano (L'Aquila, 4-6 maggio 2022)*, Roma.

Gómez-Pantoja, J. L. (2013): “Hispania en el Alto Imperio”, [en] E. Sánchez Moreno (ed.), *Protohistoria y Antigüedad de la Península Ibérica. Vol. II. La Iberia prerromana y la Romanidad*, Madrid, 435-486.

González, J. (2017): “Augusto y la Hispania Ulterior”, [en] Mangas – Mayorgas (eds.) 2017, 247-265 (<https://doi.org/10.5209/GERI.56147>).

Gorges, J.-G. – Nogales, T. (eds.) (2000): *Sociedad y cultura en Lusitania romana (IV Mesa redonda internacional sobre la Lusitania romana)*, Mérida.

Gorges, J.-G. – Nogales, T. (eds.) (2010): *Naissance de la Lusitanie romaine: I av.-I ap. J.C. (VII Table ronde internationale sur la Lusitanie romaine)*, Toulouse-Mérida.

Guerra, A. (1995): *Plínio-o-Velho e a Lusitânia*, Lisboa.

HEp = *Hispania Epigraphica*, Archivo Epigráfico de Hispania, Madrid.

HEpOL = *Hispania Epigraphica On-line* (http://eda-bea.es/pub/search_select.php).

Hernández Guerra, L. (2007): *El tejido urbano de época romana en la Meseta septentrional*, Salamanca.

Houten, P. H. A.

(2017): “El papel de las aglomeraciones secundarias en las *civitates* dispersas”, [en] S. Panzram (ed.), *Oppidum - Civitas - Urbs. Städteforschung auf der Iberischen Halbinsel zwischen Rom und al-Andalus*, Münster, 681-708.

(2018): *Civitates Hispaniae: Urbanisation on the Iberian Peninsula during the High Empire*, Leiden.

- (2022): "Why would we need a city? The dispersed *civitates* in Lusitania", [en] T. D. Stek – A. Carneiro (eds.), *The Archaeology of Roman Portugal in its Western Mediterranean context*, Oxford, 205-220.
- Humbert M. (1976): "*Libertas id est civitas*: autour d'un conflit négatif de citoyenneté au II^e s. avant J.-C.", *Mélanges de l'École Française de Rome* 88/1, 221-242.
- IRCP = Encarnação, J. d' (1984): *Inscrições romanas do conventus Pacensis*, Coimbra.
- IRPLe = Diego Santos, F. (1986): *Inscripciones romanas de la provincia de León*, León.
- Laffi, U. (1966): *Adtributio e contributio. Problemi del sistema politico-amministrativo dello Stato romano*, Pisa.
- Laguna Durán, A. (2018): "Dos nuevas inscripciones de época romana en la muralla de Salamanca", *Habis* 49, 119-128 (<http://dx.doi.org/10.12795/Habis.2018.i49.08>).
- Lambrino, S. (1956): "Les inscriptions latines inédites du Musée Leite de Vasconcelos", *O Arqueólogo Português. Série II* 3, 5-73.
- Le Roux, P.
 (1982): *L'Armée romaine et l'organisation des provinces ibériques: d'Auguste à l'invasion de 409*, Paris.
 (1994): "Cités et territoires en Hispanie: l'épigraphie des limites", *Mélanges de la Casa de Velázquez* 30, 37-51.
 (2006a): "Géographie péninsulaire et épigraphie romaine", [en] Cruz et alii (eds.) 2006, 197-219.
 (2006b): *Romanos de España: Ciudades y política en las provincias (siglo II a. C. - siglo III d. C.)*, Barcelona.
 (2015): "La creación romana de Lusitania", [en] Álvarez et alii (eds.) 2015, 99-108.
- Le Roux, P. – Tranoy, A. (1983-1984): "Villes et fonctions urbaines dans le nord-ouest hispanique sous domination romaine", *Portugália* 4-5, 199-207.
- López Barja, P.
 (2001): "La provincia Transduriana", [en] Sánchez-Palencia – Mangas (eds.) 2001, 31-45.
 (2010): "Provincia y restituo en el Bronce de El Bierzo", *Archivo Español de Arqueología* 83, 175-181 (<https://doi.org/10.3989/aespa.083.010.010>).
 (1999): "El censo provincial, los *populi* y los *castella* en *Gallaecia*", *Gallaecia* 18, 347-362.
 (2014): "El censo en las *ciuitates peregrinae* (con una nota sobre la pizarra de Pelou)", [en] A. Duplá et alii (eds.), *Miscelánea de estudios en homenaje a Guillermo Fatás Cabeza*, Zaragoza, 459-464.
- López Jiménez, Ó. – Benet, N. (2005): "La Edad del Hierro en el área Sudoccidental de la meseta Norte: organización social, explotación y ocupación del territorio", [en] *Actas das II Jornadas de Património da Beira Interior: Lusitanos e Romanos no Nordeste da Lusitânia*, Guarda, 95-116.
- López Melero, R. et alii (1984): "El bronce de Alcántara. Una *deditio* del 104 a.C.", *Gerión* 2, 265-323.
- Mangas, J.
 (1992): "Ciudades antiguas de la provincia de Salamanca (siglo III a.C. - Diocleciano)", [en] Martín Rodríguez (ed.) 1992, 251-268.
 (2014): "Ciudades sin urbe en la Hispania romana", [en] Á. Martínez Fernández (ed.), *Agalma: Ofrenda desde la Filología clásica a Manuel García Teijeiro*, Valladolid, 807-830.
- Mangas, J. – Mayorgas, A. (eds.) (2017): *La Hispania de Augusto*. *Gerión* 35, n^o esp, Madrid.
- Mangas, J. – Novillo, M. Á. (eds.) (2008): *El territorio de las ciudades romanas*, Madrid.
- Mantas, V. G.
 (1990): "As cidades marítimas da Lusitania", [en] J.-G. Gorges (ed.), *Les villes de Lusitanie romaine: Hiérarchies et territoires (Table ronde internationale du CNRS)*, Paris-Bordeaux, 149-205.
 (1992): "Notas sobre a estrutura urbana de *Aeminium*"; *Biblos* 68, 487-513.
 (1993): "A cidade luso-romana de *Ossonoba*", [en] J. F. Rodríguez Neila (ed.), *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía (Córdoba, 1988)*, Córdoba, 515-537.

(1997): "As *civitates*: esboço da geografia política e económica do Algarve romano", [en] Barata – Parreira (eds.) 1997, 283-309.

(1998): "O espaço urbano nas cidades do norte da Lusitânia", [en] Rodríguez Colmenero (ed.) 1998, vol. 1, 355-392.

(2002): "*Caius Cantius Modestinus* e seus templos", [en] Cardim (ed.) 2002, 231-234.

(2012): *As vias romanas da Lusitânia* (= *Studia Lusitana* 7), Mérida.

(2015): "Red viaria y red urbana en la Lusitania imperial", [en] Álvarez *et alii* (eds.) 2015, 109-118.

(2018a): "A política viária de Augusto na Lusitânia", [en] T. Nogales– N. Barrero (eds.), *La fundación de Augusta Emerita y los orígenes de Lusitania* (= Monografías Emeritenses 11), Mérida, 189-221.

(2018b): "As cidades romanas de Portugal: Problemática histórica e arqueológica", [en] C. Soares *et alii* (eds.), *História Antiga. Relações interdisciplinares: Paisagens urbanas, rurais & sociais*, Coimbra, 23-51.

(2019): "Da capital da Lusitânia a Bracara Augusta pela Serra da Estrela", *Conimbriga* 58, 255-300 (https://doi.org/10.14195/1647-8657_58_8).

Martín Rodríguez, J. L. (ed.) (1992): *Actas del I Congreso de Historia de Salamanca*, Salamanca. Melchor, E.

(2011): "Sobre los magistrados de las comunidades hispanas no privilegiadas (siglos III a.C.-I d.C.)", [en] A. Sartori – A. Valvo (eds.), *Identità e autonomie nel mondo romano occidentale. Iberia-Italia, Italia-Iberia* (3° *Convegno Internazionale di Epigrafia e Storia Antica*), Faenza, 151-171.

(2013): "Instituciones de gobierno de las comunidades hispanas no privilegiadas (s. III a.C.-s. I d.C.): *senatus* y *magistratus*", [en] E. Ortiz (ed.), *Magistrados locales de Hispania. Aspectos históricos, jurídicos, lingüísticos* (= *Anejos de Veleia. Acta* 13), Vitoria-Gasteiz, 135-158.

Merchán García, M.^a J. (2010): "Orígenes urbanos de Lusitania: reflexiones y notas", [en] Gorges – Nogales (eds.) 2010, 505-526.

Millar, F. (1966): "The Emperor, the Senate and the Provinces", *Journal of Roman Studies* 56, 156-166.

Moatti, C. (2015): *The birth of critical thinking in Republican Rome*, Cambridge.

Moreira, J. B. (2002): *A cidade romana de Eburobritium*, Óbidos.

Mowat, R. (1900): "Monnaie de Baesuris, ville de Lusitanie", *O Arqueólogo Português. Série I* 5, 17-24.

Nogales, T.

(ed.) (2010): *Ciudad y foro en Lusitania romana* (= *Studia Lusitana* 4), Mérida.

(2017): "*Fora Lusitaniae*. Grandes complejos augusteos, imagen de un tiempo nuevo", [en] Mangas – Mayorgas (eds.) 2017, 469-486 (<https://doi.org/10.5209/GERI.56157>).

Nünnerich-Asmus, A. (1996): *El arco cuadriforme de Cáparra (Cáceres): un estudio sobre la arquitectura flavia en la Península Ibérica* (= *Anejos de AEspA* 16), Madrid.

Oller Guzmán, J. (2011): "La ciudad sin ciudad: la *ciuitas sine urbe* como elemento de control territorial", *Estrat Crític* 5/1, 190-203.

Orejas, A. – Ruiz del Árbol, M. (2010): "Los *castella* y la articulación del poblamiento rural de las *civitates* del Noroeste peninsular", [en] C. Fornis *et alii* (eds.), *Dialéctica histórica y compromiso social. Vol. 2*, Zaragoza, 1091-1127.

Orejas, A. *et alii* (2005): "L'*ager mensura comprehensus* et le sol provincial: l'Occident de la Péninsule Ibérique", [en] D. Conso *et alii* (eds.), *Les vocabulaires techniques des arpenteurs romains. Actes du colloque international (Besançon, 19-21 septembre 2002)*, Besançon, 193-199.

Osório, M. (2006): *O Povoamento romano do Alto Côa*, Guarda.

Paredes Martín, E.

(2021a): "Notas sobre la presencia de Augusto en el *Iter ab Emerita Asturicam*: acerca de dos miliarios de la provincia *Lusitania*", *Studia Historica. Historia Antigua* 39, 253-278 (<https://doi.org/10.14201/shha202139253278>).

- (2021b): Reseña de “Nogales Basarrate, T. - Barrero Martín, N. (eds.) (2018): *La fundación de Augusta Emerita y los orígenes de Lusitania*, Mérida”, *Anas* 34, 185-188.
- (2022): “Un *terminus Augustalis* en la Lusitania, procedente de Montehermoso (Cáceres)”, *Cuadernos de Arqueología de la Universidad de Navarra* 30, 229-272 (<https://doi.org/10.15581/012.30.001>).
- Pereira, S.
 (2005): “A freguesia de Aramenha sob o domínio romano”, *Ibn Maruán* 13, 35-61.
 (2009): *A cidade romana de Ammaia. Excavações Arqueológicas 2000-2006*, Marvão.
- Pereira, S. – Oliveira, J. de (2005): “Da Pré-história à romanização na freguesia de S. S. da Aramenha”, *Ibn Maruán* 13, 25-34.
- Perestrelo, M. S. G. (2003): *A Romanização na bacia do rio Côa, Côa*.
- Pérez Vilatela, L.
 (1990) “Estrabón y la división provincial de Hispania en el 27 a. C.”, *Polis* 2, 99-125.
 (2000): “De la Lusitania independiente a la creación de la provincia”, [en] Gorges -Nogales (eds.) 2000, 73-84.
- Pessoa, M. (1991): *A muralha augustana de Conímbriga*, Condeixa-a-Nova.
- Ponte, S. da.
 (2010): “O *forum* de *Seilium/Sellium* (Tomar)”, [en] Nogales (ed.) 2010, 325-332.
 (2013): “A curia de *Seilium* (Tomar-Portugal): problemáticas e resultados científicos recentes”, [en] Soler et alii (eds.) 2013, 341-352.
- RAP = Garcia, J. M. (1991): *Religiões antigas de Portugal. Aditamentos e observações as ‘Religiões da Lusitânia’ de J. Leite de Vasconcelos. Fontes epigráficas*, Lisboa.
- Redentor, A. – Carvalho, P. C. (2017): “Continuidade e mudança no Norte da Lusitânia no tempo de Augusto”, [en] Mangas – Mayorgas (eds.) 2017, 417-441 (<https://doi.org/10.5209/GERI.56155>).
- Rodríguez Colmenero, A. (ed.) (1998): *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste hispánico: Actas del Congreso Internacional (Lugo, 15-18 de mayo de 1996)*, Lugo.
- Rodríguez Neila, J. F.
 (1993): “Gestión administrativa en las comunidades indígenas hispanas durante la etapa pre-municipal”, [en] *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía (Córdoba, 1988)*, Córdoba, 385-412.
 (1998): “*Hispani Principes*: algunas reflexiones sobre los grupos dirigentes de la Hispania prerromana”, *Cuadernos de Arqueología de la Universidad de Navarra* 6, 99-137.
- Roldán Hervás, J. M. (1997): “La integración administrativa”, [en] *Historia de Salamanca. Vol. 1: Prehistoria y Edad Antigua*, Salamanca, 237-277.
- Ruiz del Árbol, M.ª (2010): “El poblamiento rural y la distribución de *civitates* del Nordeste de Lusitania”, [en] Sastre – Beltrán (eds.) 2010, 93-111.
- Salinas, M.
 (1992): “El poblamiento rural antiguo de la provincia de Salamanca: modelos e implicaciones históricas”, *Studia Historica. Historia Antigua* 10, 177-188.
 (1994): “Onomástica y sociedad en la epigrafía antigua de las provincias de Salamanca y Ávila”, *Zephyrus* 47, 287-309.
 (1997): “Salamanca romana: economía, sociedad y mentalidades”, [en] *Historia de Salamanca. Vol. 1: Prehistoria y Edad Antigua*, Salamanca, 279-373.
 (2008): “Problemas de ordenación territorial y social de Salamanca en la Antigüedad”, [en] Mangas – Novillo (eds.) 2008, 333-358.
 (2017): “El impacto de la romanización augustea en la cuenca del Duero”, [en] Mangas – Mayorgas (eds.) 2017, 599-622 (<https://doi.org/10.5209/GERI.56161>).
- Salinas, M. – Palao, J. J. (2012): “Nuevo miliario de Augusto procedente de Fuenteguinaldo (Salamanca)”, *Archivo Español de Arqueología* 85, 273-279 (<https://doi.org/10.3989/aespa.085.012.016>).
- Sánchez-Palencia, F. J. – Mangas, J. (eds.), *El edicto del Bierzo. Augusto y el Noroeste de Hispania*, Ponferrada.

- Santonja, M. (1992): "Comentarios generales sobre la dinámica del poblamiento antiguo en la provincia de Salamanca", [en] Martín Rodríguez (ed.) 1992, 185-207.
- Santos, N. (2017): "La conquista de Asturias por Roma: una nueva perspectiva", [en] Mangas - Mayorgas (eds.) 2017, 151-162 (<https://doi.org/10.5209/GERI.56142>).
- Sastre, I. - Beltrán, A. (eds.) (2010): *El bronce de El Picón (Pino del Oro). Procesos de cambio en el Occidente de Hispania*, Valladolid.
- Sastre, I. - Ruiz del Árbol, M.^a (2005): "Las *ciuitates* del sector nordoriental de Lusitania: arqueología y epigrafía", [en] *Actas das II Jornadas de Património da Beira Interior: Lusitanos e Romanos no Nordeste da Lusitânia*, Guarda, 135-153.
- Sayas Abengochea, J. J. (1979): "Algunas consideraciones sobre el origen de Lusitania como provincia", [en] *Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano, Cáceres, 737-753*.
- Schattner, T. G.
(2015): "La ciudad: entre la tradición indígena y el modernismo romano. Reflexiones sobre una nueva experiencia para los lusitanos", [en] Álvarez *et alii* (eds.) 2015, 143-155.
(2017): "Signos de poder como marcadores del territorio hispano: una característica de la política urbanizadora de Augusto", [en] Mangas - Mayorgas (eds.) 2017, 297-324 (<https://doi.org/10.5209/GERI.56149>).
- Schulten, A. (1952): *Estrabón. Geografía de Iberia (=Fontes Hispaniae Antiquae VI)*, Barcelona.
- Silva, R. M. M. da (2014): *Bobadela em época romana: cidade e território periurbano*, Dissertação de Mestrado em Arqueologia e Território, Universidade de Coimbra, Coimbra.
- Silva, L. (2022): *Deducti, traducti. Les déplacements de communautés organisées par Rome en Italie et dans la péninsule ibérique (268-13 av. n. è)*, Stuttgart.
- Sisani, S. (2023): "Sulle cosiddette *formulae provinciarum*: contenuto e natura dei registri di comunità provinciali trasmessi dalla *Naturalis Historia* pliniana", [en] García Fernández - Melchor - Sisani (eds.) 2023, 145-219.
- Soler, B. *et alii* (eds.) (2013): *Las sedes de los "ordines decurionum" en Hispania: análisis arquitectónico y modelo tipológico (=Anejos de AEspA 67)*, Mérida.
- Syme, R. (1939): *La revolución romana*, Barcelona (ed. 2010).
- Torrent, A. (2017): "La política municipalista flavia en Hispania: El edicto de Vespasiano *universae Hispaniae Latium tribuit*; la epístula de Domiciano promulgadora de la *Lex Irnitana*", *Revista Internacional de Derecho Romano [on line]* 19, 153-242.
- Trillmich, W. (1990): "*Colonia Augusta Emerita*. Die Hauptstadt von Lusitanien", [en] Trillmich - Zanker (eds.) 2010, 299-318.
- Trillmich, W. - Zanker, P. (eds.) (1990): *Stadt und Ideologie. Die Monumentalisierung hispanischer Städte zwischen Republik und Kaiserzeit (Kolloquium in Madrid vom 19. Bis 23. Oktober, 1987)*, München.
- Vaz, J. L. I.
(1985): "Inscrição romana de Argomil (Pinhel)", *Beira Alta* 44/4, 635-639.
(1998): "Linhas urbanísticas de Viseu na época romana", [en] Rodríguez Colmenero (ed.) 1998, vol. 1, 393-407.
(2007): *Lamego na época romana, capital dos Coilarnos*, Lamego.
(2010a): "Povos pré-romanos da Lusitânia: o caso dos Coilarnos", [en] Gorges -Nogales (eds.) 2010, 101-116.
(2010b): "Elementos para o estudo dos fora das cidades do norte da Lusitânia", [en] Nogales (ed.), 2010, 315-324.